

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Informe de actividades como asistente en el ámbito laboral
de la deuda social de los docentes y administrativos de la
educación del Perú en el estudio jurídico Espitia, del distrito y
provincia de Calca, departamento del Cusco**

Kilder Jose Vargas Sucle

Para optar el Título Profesional de Abogado

Cusco, 2024

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Genaro Julio Álvarez López
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 7 de Octubre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Informe de actividades como asistente en el ámbito laboral de la deuda social de los docentes y administrativos de la educación del Perú en el estudio jurídico Espitia, del distrito y provincia de Calca departamento del Cusco.

Autor:

Kilder Jose Vargas Sucle – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 8 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía

SI NO

- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores

SI NO

Nº de palabras excluidas (en caso de elegir “SI”):

- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante

SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Asesor de trabajo de investigación

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis dos amores incondicionales, quienes son mi mayor fuente de fortaleza y motivación: mi esposa Fiorella y mi hijo José. Su amor y apoyo inquebrantable me han sostenido en cada paso de este camino.

También, dedico este esfuerzo a todos mis familiares y a los profesores que me acompañaron durante estos seis años de estudio. Con humildad, ofrezco este trabajo como un pequeño aporte en la vasta y necesaria búsqueda de una sociedad más justa.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo de suficiencia profesional. En primer lugar, agradezco a Dios, por darme la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar este importante reto académico.

Mi gratitud infinita a mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y por inculcarme los valores que me han guiado a lo largo de mi vida. A mis hermanas, por su motivación y comprensión durante todo este proceso.

Un especial agradecimiento a mis profesores y asesores, quienes con su experiencia, dedicación y paciencia me brindaron las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de este trabajo. Su guía ha sido fundamental para mi crecimiento académico y profesional.

Finalmente, quiero agradecer a mis amigos y colegas, por su apoyo y palabras de aliento en los momentos más difíciles. Este logro no habría sido posible sin cada uno de ustedes.

Resumen Ejecutivo

El presente informe detalla la labor que desempeñé durante un año como asistente en el Estudio Jurídico Espitia, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. Mi rol se centró principalmente en el ámbito laboral, con un enfoque específico en la gestión de la deuda social de los docentes y administrativos de la educación en Perú. A lo largo de este período, llevé a cabo una serie de acciones, deberes y responsabilidades esenciales para el funcionamiento eficiente del estudio jurídico.

Mi papel como asistente resultó crucial en la elaboración y gestión de documentos institucionales asignados por el gerente legal. Entre mis responsabilidades principales se encontraba la planificación y organización de los servicios del estudio, así como la recepción y manejo de documentos clave, tales como copias de los documentos nacionales de identidad, resoluciones directorales de nombramiento y contratos docentes y administrativos, y boletas de pago de docentes activos, cesantes, jubilados y personal administrativo.

Además, participé activamente en la redacción de cartas de requerimiento prejudicial dirigidas a las UGEL correspondientes, así como en la redacción de apelaciones para la GEREDU de Cusco. Asistí en la preparación de demandas contenciosas administrativas relacionadas con la deuda social y gestioné su ingreso en la mesa de partes del juzgado mixto o laboral. Realicé el seguimiento de las resoluciones de autos y de las sentencias de vista, y, tras obtener la sentencia consentida, presenté las solicitudes correspondientes para la liquidación del pool de peritos, adjuntando las boletas de pago necesarias. También, redacté solicitudes para la aprobación de liquidaciones con resoluciones judiciales, y gestioné las copias de certificados del auto admisorio, sentencias

de primera instancia, sentencias de sala, sentencias consentidas, informes de liquidación y resoluciones aprobatorias.

Además de estas tareas, llevé a cabo una gestión exhaustiva de los documentos del estudio jurídico, incluyendo el registro de asistencia y la organización de los documentos de los clientes. También cumplí con otras funciones afines al cargo, asignadas por la autoridad del estudio jurídico, y presenté informes mensuales detallando las actividades realizadas.

Palabras clave: deuda social del 30 %, UGEL, GEREDU, requerimiento prejudicial, demanda contenciosa administrativo, sentencia consentida, liquidación de pool de peritos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Agradecimiento	4
Dedicatoria	4
Resumen ejecutivo.....	6
Introducción.....	10
Capítulo I Aspectos generales de la institución.....	12
1.1. Datos generales de la institución	12
1.2. Actividades principales de la institución	12
1.3. Reseña histórica de la institución	14
1.4. Organigrama de la institución	14
1.5. Visión y misión.....	14
1.6. Bases legales o documentos administrativos.....	15
1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales	15
1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller	16
Capítulo II ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....	18
2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional.....	18
2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional .	21
2.3. Objetivos de la actividad profesional	21
2.4. Justificación de la actividad profesional.....	22
2.5. Resultados esperados.....	23
Capítulo III MARCO TEÓRICO	25
3.1. Bases teóricas de las actividades realizadas	25
3.1.1. Deuda Social de los docentes y administrativos.....	25
3.1.2. Derecho laboral	27
3.1.3. Derecho Procesal laboral	27
3.1.4. El contrato de trabajo.....	28
3.1.5. Elementos esenciales del contrato de trabajo	31
3.1.6. Tipos de contrato de trabajo	31
Capítulo IV Descripción de las actividades profesionales.	35
4.1. Descripción de las actividades profesionales.	35
4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales	35
4.1.2. Alcance de las actividades profesionales.....	35

4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional	36
4.2.1. Metodologías	36
4.2.2. Técnicas	36
4.2.3. Instrumentos	36
4.2.4. Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades	37
4.3. Ejecución de las actividades profesionales.....	37
4.3.1. Cronograma de actividades realizadas	37
4.3.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales.....	39
Capítulo V Resultados.....	40
5.1. Resultados finales de las actividades realizadas.....	40
5.2. Logros alcanzados	40
5.3. Dificultades encontradas	41
5.4. Planteamientos de mejoras	41
5.5. Aporte del bachiller en la empresa y/o institución	41
Conclusiones.....	42
Recomendaciones	44
Referencias	46
Anexos	48
Anexo 1. Fotografías en el trabajo	49
Anexo 2. Cartas de requerimiento prejudicial y escritos presentados, redactados y/o tramitados por el informante.....	50

Introducción

El presente informe resume las actividades que desempeñé como asistente en el ámbito laboral, específicamente en la gestión de la deuda social de los docentes y administrativos de la educación en el Perú, durante mi labor en el Estudio Jurídico Espitia, ubicado en el distrito y provincia de Calca. Este cargo, que asumí el 3 de octubre de 2022, me permitió involucrarme en un área de alta relevancia dentro del sector educativo, particularmente en lo que respecta a la defensa de los derechos laborales y beneficios sociales de los trabajadores, los cuales han sido vulnerados por diversos gobiernos entre 1990 y 2012.

La naturaleza de esta labor es de gran interés y motivación para aquellos que, como yo, aspiran a una carrera en el derecho laboral. Se trata de un campo que demanda un compromiso constante con la legalidad y la justicia, donde los profesionales tienen la responsabilidad de defender los derechos de los trabajadores tanto en el sector público como en el privado. Como asistente en el ámbito laboral, mi rol fue clave en el apoyo a los servicios legales del estudio jurídico, particularmente en la redacción de demandas y en el seguimiento detallado de los casos.

Este informe está organizado en cinco capítulos. El primero aborda los aspectos generales de la institución; a su vez, el segundo se centra en los aspectos generales de las actividades profesionales realizadas; mientras que el tercero desarrolla el marco teórico; por su parte, el cuarto describe detalladamente las actividades profesionales llevadas a cabo, y el último capítulo presenta los resultados obtenidos. Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas del ejercicio profesional.

El ejercicio profesional durante este periodo no solo ha fortalecido mis habilidades y conocimientos en el derecho laboral, sino que también ha generado un aporte significativo a la carrera de Derecho en general. Mi experiencia en la gestión de la deuda social y la defensa de

los derechos laborales ha enriquecido mi comprensión de las normativas laborales, y ha contribuido a la formación de un criterio jurídico más sólido y aplicado. Estos aportes se reflejan en mi capacidad para abordar problemáticas complejas con un enfoque práctico y estratégico, lo que resulta esencial para el desarrollo de un profesional del derecho comprometido con la justicia y la equidad en el ámbito laboral.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1. Datos generales de la institución

- **Entidad Privada** : Estudio Jurídico Espitia
- **RUC** : 10244845318
- **Dirección** : Avenida Grau N.º 598
- **Distrito** : Calca
- **Provincia** : Calca
- **Región** : Cusco
- **Teléfono** : 969763884
- **Casilla electrónica** : 158267
- **Correo electrónico** : pascualducho@gmail.com
- **Facebook** : [Pascual Espitia Cruz](#)

1.2. Actividades principales de la institución

La principal actividad del Estudio Jurídico Espitia se centra en ofrecer asesoramiento y servicios legales en las áreas de derecho civil, penal, y, de manera exclusiva, en el ámbito laboral, con un enfoque particular en la gestión de la deuda social de los maestros activos, cesantes, jubilados, y del personal administrativo del sector educativo o magisterial en nuestro país. Esta deuda social, que se originó entre 1990 y el 26 de noviembre de 2012, está directamente relacionada con el artículo 48º de la Ley del Profesorado.

Dicha ley establecía que todos los docentes debían recibir, además de su remuneración mensual, un 30 % adicional en concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación de instrumentos. Adicionalmente, se contemplaba un 5 % más para aquellos en

cargos directivos y un 10 % por laborar en zonas diferenciadas. Sin embargo, estos derechos fueron vulnerados durante varios gobiernos, hasta que, con la promulgación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial el 25 de noviembre de 2012, se reconoció formalmente que la remuneración íntegra mensual debía incluir estos conceptos, tal como se indica en su artículo 56°.

En este contexto, el Estudio Jurídico Espitia se dedica a asistir legalmente a los maestros para hacer valer estos derechos a través de procesos de judicialización. Esta labor incluye una serie de actividades clave, tales como los siguientes:

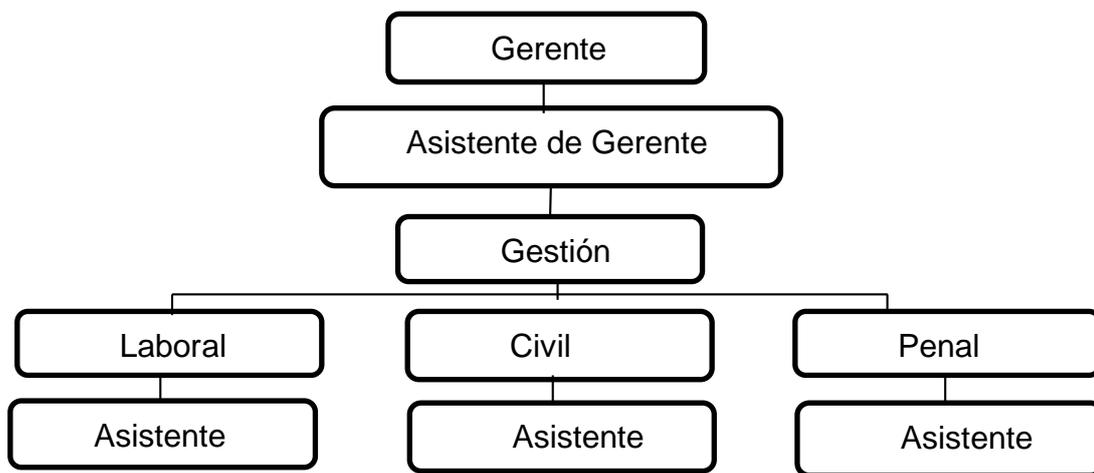
- Redacción de las cartas de requerimiento prejudicial para presentar a la UGEL.
- Redacción de escritos de apelación para presentar a la GEREDU de Cusco.
- Redacción de la demanda contenciosa administrativa de la deuda social de los docentes y administrativo e ingreso a la mesa de partes del juzgado mixto o laboral.
- Seguimiento pertinente de la resolución de autos de mesa y de la sentencia de vista.
- Redacción de las solicitudes de la liquidación de pool de peritos al juzgado de origen adjuntando a ello todas las boletas de pago.
- Redacción de las solicitudes de aprobación de la liquidación con la Resoluciones Judiciales aprobados por el juez.
- Redacción de las solicitudes de las copias de los certificados del auto admisorio del juzgado mixto o laboral.
- Redacción de las solicitudes de la sentencia de primera instancia.
- Redacción de las solicitudes de la sentencia de auto de la sala correspondiente.
- Redacción de las solicitudes de la sentencia consentida.

- Redacción de las solicitudes del informe de liquidación.
- Redacción de las solicitudes de la resolución que aprobó el informe de liquidación con su cédula de notificación.

1.3. Reseña histórica de la institución

El Estudio Jurídico Espitia, especializado en asesoría y servicios legales en materia civil, penal y laboral, se dedica exclusivamente a la gestión de la deuda social de los docentes, tanto activos como cesantes y jubilados, así como del personal administrativo del sector educativo en nuestro país. Fundado en 2009 en el distrito y provincia de Calca, Cusco, el estudio ha mantenido una trayectoria destacada durante quince años, brindando soluciones legales con un enfoque particular y confidencial.

1.4. Organigrama de la institución



1.5. Visión y misión

Visión. En 2024, el Estudio Jurídico Espitia es reconocido como líder de la provincia de Calca, comprometido con la ciudadanía, enfocado a la generación de confianza y satisfacción de quienes solicitan los servicios.

Misión. Somos una institución seria y comprometida con las justas causas de los más vulnerables, que brinda un asesoramiento y un servicio legal de calidad, comprometidos con la población de nuestra provincia de Calca, la región del Cusco y del país, con miras a

que seamos un Estudio Jurídico protagonista del cambio y la transformación de la sociedad.

1.6. Bases legales o documentos administrativos

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Código Procesal Civil.
- Ley del Profesorado N.º 24029 (ley derogada).
- Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N.º 27444.
- D.U. N.º 105-2001 y el artículo 52º de la Ley N.º 24029.
- Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N.º 25212, concordante con el artículo 210º del Decreto Supremo N.º 019-90-ED.
- Decreto Supremo N.º 19-90-ED, artículo 210º.

1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales

El Estudio Jurídico Espitia, identificado con R.U.C. N.º 10244845318, tiene su domicilio principal en la Avenida Grau N.º 598, distrito y provincia de Calca, departamento del Cusco, y cuenta con una sucursal en la calle Maruri N.º 228, interior 308, en la ciudad del Cusco.

Este estudio se especializa en la atención de asuntos legales en las áreas civil, penal y laboral, con un enfoque particular en la deuda social de los docentes y personal administrativo del sector educativo. Además, ofrece servicios relacionados con el pago de beneficios sociales, la desnaturalización de contratos, la reposición por despido incausado, nulo y fraudulento, y la cesación de actos de hostilidad contra trabajadores tanto del sector privado como público.

Para la presentación de todas sus demandas, el Estudio Jurídico Espitia considera meticulosamente las disposiciones del artículo 16 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como los requisitos y anexos estipulados en el artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller

Durante mi año de labor como asistente en el Estudio Jurídico Espitia, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento del Cusco, mis responsabilidades estuvieron centradas en el área laboral, con un enfoque particular en la gestión de la deuda social de los docentes y administrativos del sector educativo en nuestro país.

Este informe presenta un resumen detallado de mi experiencia, abarcando todas las funciones y responsabilidades que desempeñé, las cuales fueron definidas en consonancia con los lineamientos establecidos por el estudio jurídico. A continuación, se describen en detalle dichas responsabilidades:

Las responsabilidades que tuve, como asistente, fueron netamente en el área laboral, referente a la deuda social de los docentes y administrativos de la educación de nuestro país, en el estudio jurídico Espitia, del distrito y provincia de Calca del departamento del Cusco. El presente informe resume toda la experiencia de un año de labor, cuyos desempeños y responsabilidades, fueron establecidos bajo los lineamientos del estudio jurídico. Y a continuación se detallan todas las responsabilidades:

- Formulación y elaboración de los documentos institucionales que me asignó el gerente legal.
- Planificación, organización del servicio en el estudio jurídico.
- Recepción de las copias de los documentos nacionales de identidad de los docentes activos, cesantes, jubilados y del personal administrativo.
- Recepción de las copias de las resoluciones directorales, de contrata y nombramiento

de los docentes y administrativos.

- Recepción de las copias de las boletas de pago de los docentes y administrativos.
- Redacción de las cartas de requerimiento prejudicial para presentar a la UGEL.
- Redacción de las respectivas demandas contenciosas administrativos.
- Ingresó oportuno de las demandas al juzgado correspondiente.
- Redacción de las solicitudes de copias certificadas de auto consentimiento de los procesos laborales de la deuda social de los docentes y administrativos.
- Redacción de las solicitudes de reconocimiento con las resoluciones directorales de la deuda social de los docentes y administrativos.
- Redacción de las solicitudes de aprobación de la liquidación de pool de peritos.
- Redacción de las apelaciones a las resoluciones directorales a la UGEL correspondiente.
- Redacción de las solicitudes de declaratoria de sentencias consentidas de la deuda social de los docentes y administrativos.
- Redacción de las solicitudes de búsqueda de expedientes y del desarchivamiento.
- Recepción de las copias certificadas de auto admisorio, copias certificadas de sentencia de primera instancia, copias certificadas de sentencia de segunda instancia.
- Velar por la conservación y mantenimiento de los equipos e infraestructura, del estudio jurídico.
- Llevar en forma ordenada y al día de los documentos del estudio jurídico como el registro de asistencia y los documentos que dejaron los clientes.
- Realizar otras funciones afines al cargo asignadas por la autoridad del estudio jurídico.
- Presentar los informes de las actividades cada fin de mes.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional

Es esencial mencionar que con las actividades encomendadas como bachiller y en el transcurso de mi formación académica en la carrera de Derecho no solo he adquirido un vasto conocimiento teórico, sino que he desarrollado habilidades prácticas y estratégicas que me permiten contribuir de manera significativa al ejercicio del derecho en diversas áreas. Mi enfoque ha sido siempre el de aplicar estos conocimientos en contextos reales, con el objetivo de ofrecer soluciones jurídicas que respondan a las necesidades de la sociedad y se alineen con los principios de justicia y equidad.

A. Resolución estratégica de conflictos jurídicos complejos

A través de mi participación en clínicas jurídicas, pasantías y prácticas preprofesionales, he perfeccionado mis competencias en la resolución estratégica de conflictos. He aplicado principios jurídicos para resolver disputas de alta complejidad, utilizando técnicas de análisis crítico y metodologías avanzadas que garantizan soluciones eficaces y equitativas. Estas experiencias me han permitido no solo resolver casos específicos, sino también establecer precedentes valiosos para la comunidad jurídica, contribuyendo al desarrollo de un marco normativo más robusto.

B. Innovación en la interpretación y aplicación del derecho

El derecho es una disciplina en constante evolución, y mi capacidad para innovar en la interpretación y aplicación de normas jurídicas me ha permitido adaptarme a los cambios normativos y proponer soluciones proactivas. En varios proyectos de investigación y desarrollo de políticas públicas, he utilizado enfoques innovadores para reinterpretar normas y aplicarlas de manera que maximicen su impacto positivo en la sociedad. Esto ha sido especialmente

relevante en la creación de estrategias jurídicas que aborden nuevos desafíos sociales, como la protección de derechos emergentes y la defensa de sectores vulnerables.

C. Compromiso ético y justicia social en la práctica jurídica

El compromiso con la justicia y la ética ha sido un pilar fundamental en mi formación como jurista. Este compromiso se traduce en una praxis jurídica que prioriza la equidad, la inclusión y la defensa de los derechos fundamentales. Mi sensibilidad hacia las problemáticas sociales, especialmente aquellas que afectan a los grupos más vulnerables, me ha impulsado a desarrollar y aplicar estrategias jurídicas que no solo resuelvan conflictos, sino que también promuevan la justicia social. A través de estas acciones, he contribuido a fortalecer la confianza en el sistema jurídico y a promover un entorno más justo y equitativo.

D. Liderazgo jurídico y coordinación de equipos multidisciplinarios

Mi experiencia en el liderazgo de equipos y la coordinación de proyectos interdisciplinarios me ha permitido desarrollar una visión holística del derecho, que integra diversas perspectivas y conocimientos para resolver problemas complejos. He liderado iniciativas que han involucrado la colaboración entre profesionales de distintas disciplinas, lo que ha resultado en soluciones más integrales y efectivas. Estas experiencias han fortalecido mis habilidades para dirigir proyectos jurídicos de gran envergadura, gestionar recursos humanos y materiales de manera eficiente, y promover un ambiente de trabajo colaborativo y orientado a resultados.

E. Contribución al desarrollo de la carrera de Derecho

Las habilidades y experiencias adquiridas durante mi formación no solo han sido aplicadas en la resolución de casos específicos, sino que también han contribuido al desarrollo de la carrera de Derecho en general. Mi capacidad para innovar, liderar y comprometerme con la justicia ha sido fundamental en la generación de conocimientos y prácticas que enriquecen

el campo jurídico. A través de mi trabajo, he contribuido a la creación de un entorno académico y profesional que fomenta la excelencia, la ética y la responsabilidad social.

Asimismo, es menester mencionar que cuando se me encomendó el cargo de asistente en el área laboral sobre deuda social de los docentes y administrativos de la educación de nuestro país el 3 de octubre del 2022 en el estudio jurídico Espitia, del distrito y provincia de Calca del departamento del Cusco se observó lo siguiente:

- En el estudio jurídico existía una acumulación de expedientes, se descongestionó esta situación dando prioridad a los expedientes por orden de presentación.
- Se encontraron expedientes y documentación desordenada, a los cuales se dio el respectivo orden.
- En líneas generales, el estudio jurídico en ámbito laboral respecto sobre la deuda social de docentes y administrativos, no estaba sistematizado. Para mejorar esta situación, se realizó la organización de todos los expedientes y desde luego de esta manera laborar en un espacio más adecuado y motivador, con ello se evitó la búsqueda innecesaria de los mismos cuando fueron requeridos.

Del mismo modo también mencionar, que pude realizar una observación minuciosa del trabajo realizado durante el año, para ello utilicé la estrategia del FODA para identificar las fortalezas y la debilidades de la función asumida en el estudio jurídico Espitia, sobre la deuda social de los docentes, desnaturalización de los contratos, reposición por despido incausado, nulo y fraudulento, ceses de actos de hostilidad, puesto que gracias a esa observación pude superar la dificultades a través de capacitaciones, talleres, diplomados, especializaciones y del mismo modo también pude emplear todos los conocimientos adquiridos en la universidad como una fortaleza, por supuesto con las acciones

mencionadas tuve un buen desempeño profesional en la actividades encargadas, del mismo modo empleé mucha responsabilidad y empeño para cumplir con las metas y objetivos trazados por el estudio jurídico.

2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional

El Estudio Jurídico Espitia se especializa exclusivamente en la gestión de la deuda social de los docentes y administrativos del sector educativo en Perú. Esta deuda, que se acumula desde 1990 hasta 2012, incluye el 30 % por preparación de clases y evaluación, el 5 % por cargo directivo y por la elaboración de documentos de gestión, así como un 10 % de bonificación por trabajar en zonas diferenciadas.

Dada la complejidad de estos casos, el Estudio Jurídico Espitia ofrece oportunidades de empleo principalmente a profesionales del derecho. Sin embargo, también busca incorporar a profesionales de la educación, promoviendo un enfoque interdisciplinario que garantice un servicio legal de alta calidad.

Gracias a esta necesidad, encontré la oportunidad de desempeñarme como asistente en el área laboral, puesto que también estoy inmerso en el ámbito educativo como docente de Educación Básica Regular en el nivel primario. Esta experiencia, que abarcó un año de trabajo, fue sumamente gratificante, permitiéndome contribuir a brindar un servicio efectivo a numerosos docentes y administrativos que habían sido perjudicados.

2.3. Objetivos de la actividad profesional

El objetivo principal de mis actividades como asistente en el área laboral fue la redacción de escritos de demanda relacionados con la deuda social de los docentes y administrativos del sector educativo en Perú. Además, participé en la elaboración de demandas vinculadas al pago de beneficios sociales, desnaturalización de contratos, reposición por despido incausado, nulo y fraudulento, así como en la cesación de actos de hostilidad hacia trabajadores tanto del sector privado como público.

Mis responsabilidades también incluyeron la recepción de todos los documentos pertinentes y necesarios para cada caso, así como la presentación de los escritos ante el juzgado correspondiente a través de mesa de partes, todo ello bajo la dirección y supervisión del gerente legal.

2.4. Justificación de la actividad profesional

La actividad profesional desempeñada como asistente en el Estudio Jurídico Espitia se fundamenta en la necesidad de abordar de manera efectiva y especializada la deuda social que afecta a los docentes y administrativos del sector educativo en Perú. Esta deuda, que abarca derechos económicos no reconocidos durante décadas, representa un desafío legal significativo y requiere de una gestión precisa y meticulosa para garantizar la reivindicación de los derechos laborales de miles de trabajadores.

Mi labor se centró en la redacción de escritos de demanda, que son documentos clave en el proceso judicial, al exponer de manera clara y fundamentada las reclamaciones de nuestros clientes. Cada escrito elaborado no solo reflejó un profundo conocimiento de la legislación vigente, sino también una comprensión empática de la situación particular de cada docente y administrativo afectado. La precisión en la redacción y el seguimiento riguroso de los procedimientos legales fueron esenciales para asegurar que cada caso fuera tratado con la seriedad y profesionalismo que merece.

Además, mi participación en la recepción y gestión de documentos, así como en la presentación de escritos ante el juzgado, fue crucial para mantener la fluidez y eficiencia de los procesos judiciales. Estas tareas administrativas, aunque puedan parecer rutinarias, son vitales para el éxito de cualquier demanda, ya que garantizan que cada expediente esté completo y que los plazos procesales se cumplan rigurosamente.

El trabajo en un entorno interdisciplinario, colaborando con abogados especializados y profesionales de la educación, permitió un enfoque integral de los casos, enriqueciendo las

estrategias legales con una comprensión profunda del contexto educativo. Esta sinergia fue fundamental para brindar un servicio legal que no solo cumple con los estándares técnicos y normativos, sino que también responde a las necesidades reales de los trabajadores afectados.

En resumen, mi experiencia como asistente en el área laboral del Estudio Jurídico Espitia ha sido una oportunidad para contribuir significativamente a la defensa de los derechos laborales en un sector tan crucial como la educación. La labor realizada no solo fue gratificante a nivel personal, sino que también tuvo un impacto positivo y tangible en la vida de los docentes y administrativos que confiaron en nosotros para resolver sus conflictos legales.

2.5. Resultados esperados

Al concluir las actividades desarrolladas en el Estudio Jurídico Espitia, se esperan los siguientes resultados:

- i. **Resolución favorable de casos de deuda social.** Se anticipa que una proporción significativa de los casos relacionados con la deuda social de los docentes y administrativos del sector educativo será resuelta de manera favorable, asegurando el reconocimiento y pago de los derechos económicos adeudados.
- ii. **Mejora en la eficiencia de los procesos legales.** Se espera una optimización en la gestión de los procedimientos legales, incluyendo la redacción de escritos, la recepción y organización de documentos, y la presentación de demandas. Esto debería traducirse en una reducción de los tiempos procesales y en una mayor efectividad en la tramitación de los casos.
- iii. **Fortalecimiento del enfoque interdisciplinario.** Se prevé un enriquecimiento del enfoque legal gracias a la colaboración entre profesionales del derecho y de la educación, lo que permitirá un tratamiento más integral y eficaz de los casos, atendiendo tanto los aspectos legales como el contexto educativo de los clientes.
- iv. **Satisfacción de los clientes.** Uno de los resultados esperados es la satisfacción de

los docentes y administrativos que reciben los servicios del estudio jurídico, reflejada en su percepción de haber sido escuchados, comprendidos y defendidos adecuadamente en sus demandas.

- v. **Contribución al respeto de los derechos laborales.** A través de la resolución favorable de los casos, se espera contribuir al fortalecimiento del respeto a los derechos laborales en el sector educativo, estableciendo precedentes que beneficien a futuros trabajadores en situaciones similares.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Bases teóricas de las actividades realizadas

3.1.1. Deuda Social de los docentes y administrativos

A partir de 1990, con la llegada de un nuevo gobierno, se introdujeron cambios significativos en la normativa laboral mediante el Decreto Supremo N.º 051-1991-PCM. Este decreto estableció que las bonificaciones del Artículo 48 de la Ley N.º 24029 (Ley derogada) debían aplicarse sobre la “remuneración total permanente” en lugar de la “remuneración total íntegra”. Esta modificación resultó en un congelamiento efectivo de las bonificaciones establecidas, ya que el nuevo cálculo reducía el monto a percibir por los docentes y administrativos (SUTEP, 2022).

El Decreto Supremo N.º 051-1991-PCM fue una respuesta a las restricciones presupuestarias y a la necesidad de consolidar las remuneraciones dentro de una estructura más rígida. No obstante, esta medida alteró los derechos previamente establecidos, generando un conflicto entre los intereses del Estado y los derechos adquiridos por los trabajadores (SUTEP, 2022).

a. Resistencia y repercusiones

La reacción del magisterio ante el Decreto Supremo N.º 051-1991-PCM fue de fuerte rechazo. Los sindicatos de docentes y administrativos organizaron protestas y acciones legales para oponerse a la reducción de sus bonificaciones. Esta resistencia se tradujo en conflictos que incluyeron represalias contra los líderes sindicales y una intensificación de la lucha por la restitución de los derechos económicos.

b. Intervenciones judiciales y jurisprudencia

La resistencia y las demandas legales llevaron a la intervención del Poder Judicial, donde se obtuvieron importantes pronunciamientos jurisdiccionales. Casaciones como la N.º 9271-2009-Puno, N.º 288-2012-Ica y N.º 6871-2013-Lambayeque, emitidas por la Corte Suprema, establecieron que la bonificación del 30 % debía calcularse sobre la remuneración total íntegra, en cumplimiento con lo estipulado originalmente por la Ley N.º 24029. Estas decisiones reafirmaron el principio de los derechos adquiridos y la vigencia de las normas originales sobre las modificaciones introducidas por el decreto supremo.

El Tribunal Constitucional también se involucró, confirmando la legalidad de los derechos adquiridos bajo la normativa original y la validez de las bonificaciones para los maestros cesantes y jubilados. Estas decisiones jurisprudenciales representaron un paso crucial hacia la protección de los derechos laborales de los docentes.

c. Reforma legislativa y cambio de normativa

La promulgación de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en 2012, introdujo una nueva normativa que reemplazó la Ley del Profesorado. Esta ley consolidó una nueva estructura de remuneración, integrando los conceptos de preparación de clases y evaluación en la remuneración íntegra mensual, y anuló la bonificación específica del 30 %. La Ley N.º 29944 se diseñó para actualizar y simplificar el sistema de compensaciones, reflejando un enfoque más moderno y consolidado hacia la remuneración de los docentes.

d. Impacto y consideraciones futuras

El análisis de la aplicación de normas en el tiempo revela una dinámica compleja entre las necesidades de ajuste fiscal y la protección de derechos laborales. La evolución normativa muestra una tendencia hacia la integración y simplificación de las estructuras de remuneración, pero también resalta la importancia de respetar y cumplir con los derechos adquiridos por los trabajadores.

El estudio jurídico Espitia, al asesorar y defender a los docentes afectados por la deuda social, juega un papel clave en la reivindicación de estos derechos y en la garantía de justicia laboral. La historia de la deuda social subraya la importancia de una regulación clara y estable que proteja los derechos laborales a lo largo del tiempo y que permita a los trabajadores acceder a los beneficios que legalmente les corresponden.

3.1.2. Derecho laboral

Todos los seres humanos realizamos una serie de actividades en nuestras vidas, “pero las que pueden ser objeto del derecho al trabajo son aquellas que reúnen ciertas características que la concierten en objeto de protección, las que constan de que: la prestación de servicios sea personalísimo, que haya subordinación y una remuneración” (Zavala, 2011, p. 8).

Por los argumentos vertidos se puede decir en síntesis “que el derecho al trabajo o más conocido como derecho laboral es una rama del derecho que regula la relación entre el empleador y los trabajadores de una empresa o institución en el ámbito privado y público” (Zavala, 2011, p. 9).

3.1.3. Derecho procesal laboral

Respecto al derecho procesal laboral se puede decir lo siguiente: el derecho procesal es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza del desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de las relaciones jurídicas del denominado proceso civil, cumpliendo una doble finalidad: inmediata e tanto asegura entre las partes de un litigio la vigencia del derecho subjetivo y concreto en disputa; y, mediata, en tanto otorga a las relaciones sociales, de por si conflictivas, la necesaria paz y seguridad de convivencia y desarrollo, haciendo realidad la justicia inherente en la normatividad del derecho material (De Bernardis, 1995),

Por los argumentos planteados en líneas arriba podemos decir, en síntesis, que el derecho procesal civil, se concibe de la siguiente manera:

“una ciencia que tiene como objeto de estudio el proceso civil, es decir, el estudio de institutos que lo conforman, de los principios, de las normas y de las garantías que lo regulan como instrumento para el ejercicio, por el Estado, de su función jurisdiccional en materia civil; en su estudio, naturalmente, tiene que comprender el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho todos los justiciables, la estructura de los órganos jurisdiccionales , sus respectivas competencias, las reglas de procedimiento relativas al debate jurídico y a la ejecución de la decisión” (Carrión, 2011, p. 7).

3.1.4. El contrato de trabajo

El contrato de trabajo es un acuerdo jurídico que regula la relación entre un trabajador y un empleador, establecido para la prestación de servicios laborales a cambio de una compensación económica. Según Alcántara (2015), este contrato puede ser verbal o escrito, y se caracteriza por crear derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador. Entre sus características fundamentales se incluyen:

- **Principal.** El contrato de trabajo existe de manera autónoma y no depende de otros acuerdos.
- **Bilateral.** Involucra a dos partes: “el trabajador, que presta servicios, y el empleador, que paga una remuneración” (Cornejo, 2011, p. 141).
- **Consensual.** Se perfecciona con el consentimiento de ambas partes.
- **Oneroso.** Genera obligaciones patrimoniales para ambos.
- **De tracto sucesivo.** Se ejecuta a lo largo del tiempo, no en un solo momento.
- **Conmutativo.** Debe existir equivalencia entre las prestaciones ofrecidas y recibidas.
- **No formal.** Aunque puede ser verbal o escrito, la ley exige la forma escrita en ciertos casos para validarlo.

A. Tipos de contratos laborales: análisis en el contexto administrativo

En el ámbito laboral, los contratos están regulados por una serie de normas que varían según el tipo de contrato y el sector en el que se aplica. En Perú, es esencial entender las especificidades de estos contratos para abordar adecuadamente las prácticas laborales y su defensa legal.

a. Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado es la modalidad más estable, que no establece una fecha de finalización específica. Está regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Ley N.º 728), y ofrece una serie de derechos a los trabajadores, incluyendo una remuneración regular, vacaciones, y compensaciones por tiempo de servicio. Este tipo de contrato garantiza estabilidad y continuidad en la relación laboral, y es la forma preferida por los trabajadores debido a sus beneficios a largo plazo.

b. Contrato de trabajo por tiempo determinado

Este contrato se celebra para un período específico o para la realización de un proyecto particular. Regido también por la Ley N.º 728, el contrato por tiempo determinado debe estar claramente justificado y especificar su duración. La validez de este contrato depende de que el motivo de su temporalidad esté debidamente fundamentado, evitando así posibles abusos y garantizando derechos adecuados durante su vigencia.

c. Contrato administrativo de servicios (CAS)

En el sector público, el contrato administrativo de servicios (CAS) es una modalidad particular regulada por el Decreto Legislativo N.º 1057. Este tipo de contrato se utiliza para la contratación de personal en condiciones no permanentes y está sujeto a un régimen específico que incluye derechos y beneficios distintos a los de los contratos laborales tradicionales. La regulación del CAS busca proporcionar flexibilidad al sector público para gestionar necesidades temporales sin comprometer la estabilidad del personal.

d. Contrato de servicios no personales

Este contrato se aplica para la prestación de servicios especializados por personas naturales o jurídicas que no se vinculan a una relación laboral tradicional. Regido por las normas del contrato civil o comercial, este tipo de acuerdo es utilizado para actividades que no requieren una relación laboral continua, y se centra en la ejecución de tareas específicas sin implicar una dependencia directa o un vínculo laboral regular.

B. Análisis crítico y consideraciones prácticas

a. Estabilidad y flexibilidad

El contrato por tiempo indeterminado ofrece estabilidad laboral, asegurando beneficios continuos y protección legal. En contraste, el contrato por tiempo determinado y el CAS permiten flexibilidad para ajustar la fuerza laboral según las necesidades específicas, pero requieren un manejo cuidadoso para evitar situaciones de abuso o inseguridad laboral.

b. Protección de derechos

El análisis de los contratos debe considerar la protección de los derechos laborales. En el caso de los contratos por tiempo determinado y el CAS, es crucial que se respeten las condiciones establecidas y se asegure el cumplimiento de las normativas para proteger adecuadamente a los trabajadores.

c. Implicaciones jurídicas

La correcta aplicación y entendimiento de los tipos de contratos laborales es fundamental para la defensa legal efectiva. Conocer las especificidades de cada tipo de contrato permite a los profesionales del derecho laboral ofrecer asesoría precisa y enfrentar posibles disputas de manera informada.

d. Recomendaciones

Para una práctica laboral eficaz, se recomienda una revisión exhaustiva de los contratos laborales, asegurando que cumplan con la legislación vigente y que los derechos de los

trabajadores estén protegidos. Además, es esencial mantenerse actualizado sobre las modificaciones legales y adaptarse a las necesidades del sector específico en el que se opera.

3.1.5. Elementos esenciales del contrato de trabajo

3.1.5.1. *Prestación personal*

La prestación personal es cuando una persona natural, presta sus servicios de manera personal y directa, es decir cuando una persona tiene la obligación de ejecutar los trabajos o compromisos laborales de manera personalísima, quien no puede delegar esas labores a un tercero, “pues fue elegido por el empleador por sus capacidades y cualidades que el servicio requiere, por lo que es obligatorio que lo realice de esa forma” (Putriano, 2019, p. 49).

3.1.5.2. *La subordinación*

La subordinación ocurre cuando una persona natural está sometida a la dirección, a las instrucciones, a los controles del empleador. Por lo cual “la subordinación es aquel vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla” (Neves, 2018, p. 35).

3.1.5.3. *La remuneración*

La remuneración se da cuando una persona natural, que recibe una retribución económica por los servicios que presta en institución pública o privada, en síntesis, es aquel “vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo” (Valderrama, 2009, p. 5), además este elemento es el más determinante para que se genere la existencia del vínculo laboral.

3.1.6. Tipos de contrato de trabajo

3.1.6.1. *Contrato indefinido*

La duración del contrato de trabajo está directamente vinculada a la necesidad del empleador de contar con la mano de obra que requiere para realizar la actividad económica que desarrolla. Así, como quiera que se presume que esta actividad tiende a prolongarse

indefinidamente en el tiempo, la contratación del personal debe, en principio, ser de plazo indefinido. Este criterio “corresponde al denominado principio de continuidad de la relación laboral, pues a ser el contrato de trabajo uno de tracto de sucesivo, no se agota con la ejecución de un determinado acto, sino que tiende a prolongarse en el tiempo” (Toyama, 2011, p. 16). De esta manera, por regla general, nuestra legislación ha establecido que la contratación de personal debe celebrarse de manera indefinida, lo que suele conceptuarse como estabilidad laboral de entrada; esto es, la preferencia de la contratación a plazo indefinido sobre la contratación temporal. De esta forma, la contratación temporal o a plazo determinado operará solo a título de excepción y con cargo a que medien causas justificadas.

De ahí que la contratación a plazo indefinido opere de manera libre sin formalidades y que una vez verificada la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo se presumirá la existencia de una contratación laboral a plazo indeterminado, lo cual constituye el contrato de trabajo típico. Inversamente, “la contratación sujeta a plazo requiere acreditar la causa que lo justifique y se sujeta a determinadas formalidades de forma y fondo, lo cual constituye el contrato de trabajo atípico” (Toyama, 2011, p. 16).

3.1.6.2 Contrato sujeto a modalidad

La contratación atípica determina la celebración de contratos sujetos a modalidad cuando existe causa objetiva que justifique la contratación temporal para cada modalidad contractual. En materia de forma, la ley establece que deben celebrarse por escrito (art. 4 LPCL) y detallarse expresamente la causa que sustenta su celebración, su plazo y las demás condiciones de la relación laboral, siendo estos requisitos de validez de la contratación temporal (art. 72 LPCL). En lo relativo a su vigencia, la ley regula los plazos aplicables a cada modalidad contractual. Pueden celebrarse contratos bajo distintas modalidades con el mismo trabajador siempre que la causa se encuentre justificada y que en conjunto la duración máxima no supere los cinco años (art. 74 LPCL).

Dado que la contratación temporal opera a título de excepción, debe encontrarse debidamente causada. Así, debe encuadrarse en alguna de las nueve modalidades de contratación temporal legalmente establecidas o nominadas, a las que se agrega una cláusula abierta innominada, siempre que medie causa objetiva no tipificada en las modalidades nominadas.

Los contratos temporales de trabajo o sujetos a modalidad constituyen el mecanismo usual de contratación inicial en nuestro medio, más allá de que su efectiva adecuación a los supuestos previstos en la LPCL resulta en numerosos casos muy cuestionable, conforme dan cuenta múltiples fiscalizaciones llevadas a cabo por SUNAFIL o pronunciamientos judiciales sobre la desnaturalización en la que se ha incurrido en los casos concretos. No obstante, el sector empresarial sigue recurriendo a su uso masivo, lo que tendría su origen en el particular esquema de estabilidad laboral que opera en el país, conforme al cual la desvinculación individual o el cese colectivo enfrentan serias dificultades. De ahí que, en los hechos, los empleadores vienen utilizando los contratos temporales como una válvula de escape a dicha situación.

Los contratos sujetos a modalidad han sido calificados en la LPCL como los siguientes:

- a. Contratos de naturaleza temporal
- b. Contratos de naturaleza accidental
- c. Contratos de obra o servicio

3.1.6.3 Contrato para obra determinada o servicio específico

Este tipo de contrato “se celebra cuando se cuenta con un objetivo previamente establecido y de una duración determinada, sujeto al tiempo que demande el cumplimiento de dicho objeto” (Toyama, 2011, p. 22). Este tipo de contratos se utilizan cuando son necesarios las renovaciones para la culminación de una obra o un servicio.

3.1.6.4 Contratación a tiempo parcial

El trabajo a tiempo parcial “está referido al contrato laboral que pueden suscribir los empleadores para contratar trabajadores, con una prestación de una jornada menor al 50 % de la jornada máxima legal” (Toyama, 2011, p. 28). Todos los trabajadores bajo esta modalidad tienen derecho a todos los beneficios previstas en las normas laborales. Estos trabajadores no podrán gozar del derecho a la compensación por tiempo de servicio, ni tener una estabilidad laboral; “en caso de las vacaciones, según las normas internas, no tendrían ese derecho, pero de conformidad con ese Convenio OIT N.º 52 aprobado por el Perú sí deberían gozar de ese beneficio al ser una norma más favorable” (Toyama, 2011, p. 29), es decir, gozar de los 7 días por un año de servicio.

3.1.6.5 Teletrabajo

Se puede definir que el teletrabajo o contrato a distancia, “como la realización de diversas actividades de índole laboral emanadas de un contrato de trabajo, en un lugar distinto a las instalaciones del empleador, que generalmente es el domicilio o residencia del trabajador, quien, asistido por equipos tecnológicos e informáticos en una plataforma comunicacional, reporta sobre sus labores en tiempo real a sus supervisores inmediatos” (Valencia, 2018, p. 207). El teletrabajo en nuestro país se encuentra regulado por la Ley 30036 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 017-2015-TR, que lo define como una modalidad especial “de prestación de servicios en la que, mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo” (Valencia, 2018, p. 208).

CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1. Descripción de las actividades profesionales

4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales

Las labores realizadas en el estudio jurídico estaban enmarcadas fundamentalmente en efectuar las tareas encargadas por el gerente legal en el área laboral y exclusivamente respecto a la deuda social de los docentes y administrativos de la educación, además sobre el pago de los beneficios sociales, desnaturalización de los contratos, reposición por despido incausado, nulo y fraudulento, ceses de actos de hostilidad de algunos trabajadores del sector privado y público, así como las redacciones de los escritos e ingreso por mesa de partes al juzgado correspondiente, la redacción de las solicitudes de copias certificadas de auto consentimiento de los procesos laborales de la deuda social de los maestros activos, cesantes, jubilados y del personal administrativo, del mismo modo las redacciones de las solicitudes de reconocimiento con las resoluciones directorales de la deuda social de los maestros y las solicitudes de aprobación de liquidación de la deuda social entre otras labores ya descritas. Y el capítulo I del presente trabajo, trata principalmente de la labor realizada del asistente en el ámbito laboral.

4.1.2. Alcance de las actividades profesionales

Las actividades profesionales realizadas como asistente en el ámbito laboral sobre la deuda social de los docentes y administrativos de la educación de nuestro país, del pago de los beneficios sociales, desnaturalización de los contratos, reposición por despido incausado, nulo y fraudulento, ceses de actos de hostilidad de algunos trabajadores del sector privado y público se ofrecen a todos los clientes de la provincia de Calca, del departamento del Cusco y también para todo el país en general. Por ello, la dirección principal queda en la Avenida Grau N.º 598 del distrito y provincia de Calca, del departamento del Cusco, con sucursal en la calle Maruri

N.º 228 interior 308 del distrito y provincia del Cusco. Y todas las actividades realizadas tienen un seguimiento pertinente o control por parte del Gerente Legal del estudio jurídico.

4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional

4.2.1. Metodologías

Por las necesidades de las acciones realizadas como asistente, encargadas por el gerente legal, la metodología utilizada para el cumplimiento de las actividades encomendadas o propiamente de la labor fueron “la recolección y análisis de la información obtenido bajo un diseño de carácter bibliográfico, conformando un proceso ordenado y sistemático de búsqueda, recolección, organización, selección, lectura, análisis e interpretación de la información” (Hurtado, 2020, p. 111), de esta manera se cumplieron con los objetivos propuestos como las redacciones de los distintos escritos y solicitudes.

4.2.2. Técnicas

La revisión de documentos o análisis documental es una de las técnicas más empleadas, “mediante esta técnica se realiza la revisión de documentos, para obtener la mayor cantidad de información y datos, generalmente lo realizan los investigadores” (Sarduy, 2007, p. 7). Por esta razón, podemos decir que esta técnica es muy valiosa para el puesto de asistente en el ámbito laboral respecto a la deuda social de los docentes y administrativos de la educación de nuestro país, puesto que el asistente en su función tiene que realizar una minuciosa revisión de todos los documentos pertinentes, para redactar los escritos y las solicitudes.

4.2.3. Instrumentos

En el presente trabajo se utilizaron los instrumentos de exploración, “los cuales constituyen las referencias y resúmenes bibliográficos alusivos al problema que se desea investigar; en ellos se consignan las lecturas y observaciones de artículos, libros, periódicos, memorias, o cualquier otro material consultado, incluso etnográfico” (De la Lama, 2022, p. 192). Gracias a este instrumento se pudo elaborar de manera eficiente los escritos y las

solicitudes, y esto también ayudó para el correcto asesoramiento y servicio legal sobre la deuda social de los docentes y administrativos.

4.2.4. Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades

Al tratarse de una labor netamente de escritorio, los equipos y materiales utilizados para el desarrollo de las actividades mencionadas fueron los siguientes:

- Papel bond
- Tintas de impresora
- Resaltadores
- Laptop
- Internet
- Impresora
- Fotocopiadora
- Archivadores
- Fólder de manila
- Tampón
- Micas
- Lapiceros
- Post it

4.3. Ejecución de las actividades profesionales

Las actividades profesionales se realizaron en el lapso de un año y se enmarcaron conforme al cuadro que se adjunta en el siguiente acápite.

4.3.1. Cronograma de actividades realizadas

Tabla 1

Actividades realizadas como asistente en materia laboral

N.º Actividades realizadas como asistente en materia laboral		Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre
1	Formulación y elaboración de los documentos institucionales que asignó el Gerente Legal, planificación y organización del servicio del estudio jurídico en materia laboral, específicamente de la deuda social de docentes y administrativos.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	Recepción de copias de los DNI, R.D de contrata y nombramiento, boteas de pagos de los docentes activos, cesantes, jubilados y del personal administrativo.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
3	Redacción de las respectivas cartas de requerimiento prejudicial para ingresarlos a la UGEL.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
4	Redacción de escritos de apelación para presentar a la GEREDU de Cusco. Redacción de la demanda contenciosa administrativa de la deuda social de los docentes y administrativo e ingreso a la mesa de partes del juzgado mixto o laboral.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
5	Seguimiento pertinente de la Resolución de Autos de mesa y de la sentencia de vista. Redacción de las solicitudes de la liquidación de pool de peritos al juzgado de origen adjuntando a ello todas las boletas de pago.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
6	Redacción de las solicitudes de reconocimiento de las Resoluciones Directorales de la deuda social de los docentes.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7	Redacción de las solicitudes de aprobación de liquidación de la deuda social.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
8	Redacción de las apelaciones a las resoluciones directorales a la UGEL.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
9	Redacción de las solicitudes de declaratoria de sentencias consentidas de la deuda social de los maestros.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
10	Recepción de las copias certificadas de auto admisorio, copias certificadas de sentencia de primera instancia, copias certificadas de sentencia de segunda instancia.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
11	Redacción de demandas contenciosas administrativas para presentarlos al juzgado de trabajo de la actividad pública, de los administrativos de la educación.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
12	Llevar en forma ordenada y al día de los documentos del estudio jurídico como el registro de asistencia y los documentos que dejan los clientes.	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Fuente: Elaboración propia

Nota: Las actividades descritas fueron ejecutadas durante el año de trabajo sobre el que se informa.

4.3.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales

El proceso y la secuencia operativa de las actividades como asistente en el ámbito laboral y exclusivamente respecto a la deuda social de los docentes y administrativos de la educación de nuestro país fueron definidos según el orden de entrega de los documentos por parte de los docentes y administrativos. Así, se procuró priorizar a aquellos docentes y administrativos que entregaron más antes todos sus documentos y esta acción a su vez no ameritaba dejar de lado los otros casos. Para lo cual se realizó el seguimiento respectivo de todos los casos, para poder informar a todos los clientes sobre el proceso de las demandas.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados finales de las actividades realizadas

Durante mi año de experiencia como asistente en el ámbito laboral, enfocado en la deuda social de los docentes y administrativos del sector educativo, las acciones llevadas a cabo resultaron altamente satisfactorias y alineadas con los objetivos del estudio jurídico. Logré cumplir con las metas establecidas mediante la efectiva gestión de las demandas urgentes, que incluyó la redacción, tramitación y seguimiento de escritos y solicitudes, para facilitar así la iniciación de los procesos contenciosos administrativos de manera expedita.

Este éxito se fundamenta en la sólida formación que recibí a través de diversos talleres, capacitaciones, diplomados y especializaciones, que fueron cruciales para optimizar mi desempeño en la función asignada. La aplicación de estos conocimientos permitió ejecutar mis responsabilidades con alta eficiencia y precisión.

En consecuencia, la calidad del trabajo realizado no solo cumplió con las expectativas del estudio jurídico, sino que también contribuyó significativamente al cumplimiento de sus objetivos, evidenciando un desempeño profesional acorde a los estándares requeridos en el área laboral.

5.2. Logros alcanzados

- Cumplimiento con la redacción de las cartas de requerimiento prejudicial.
- Cumplimiento con la redacción de las demandas del proceso contencioso administrativo.
- Ingreso oportuno de los escritos al juzgado correspondiente.
- Oportuna redacción las solicitudes de declaratoria de sentencias consentidas de la deuda social de los maestros.

5.3. Dificultades encontradas

- Se evidenció al inicio de las actividades cierta desorganización en el sistema de documentación del estudio jurídico en el área laboral, hecho que causó algunos inconvenientes.
- Se presentó en algunas oportunidades, la desconfianza de los clientes, respecto al avance de la redacción de los escritos e ingreso al juzgado correspondiente.
- Con el pasar del tiempo se generó la sobrecarga de las demandas.

5.4. Planteamientos de mejoras

- Establecer una disposición de trabajo en equipo y de manera colaborativa para alcanzar los objetivos y metas.
- Promover y financiar la realización de cursos de actualización para fortalecer los conocimientos de los trabajadores.
- Fomentar cursos o capacitaciones para generar un buen clima institucional, para mejorar el rendimiento laboral de todos los trabajadores del estudio jurídico.

5.5. Aporte del bachiller en la empresa y/o institución

En el transcurso de todo este tiempo de experiencia laboral, uno de los logros más destacados fue dar el mejor asesoramiento y servicio legal a los clientes, ejemplo ello fue el cumplimiento de los plazos en la redacción de las demandas e ingreso al juzgado correspondiente. Y todo ello fue factible en gran medida a la organización y sistematización de los documentos e información.

Así mismo, se generó un clima de confianza con los clientes respecto a las actividades, al haber realizado un trabajo con mucho orden y eficiencia en los casos asignados a mi persona.

CONCLUSIONES

1. La práctica profesional ha subrayado la importancia de un manejo eficiente de los casos relacionados con la deuda social de los docentes y administrativos. La adecuada tramitación de demandas y la presentación de pruebas han demostrado ser herramientas efectivas para proteger los derechos laborales. Este proceso asegura que los trabajadores puedan reclamar sus derechos y recibir la compensación que les corresponde, reafirmando la importancia de una defensa legal bien fundamentada y organizada.
2. La precisión en la redacción y presentación de documentos es fundamental para el éxito de los procesos judiciales. La experiencia ha mostrado que una correcta sistematización y la clara exposición de los hechos y evidencias facilitan la resolución de los litigios. La capacidad para gestionar adecuadamente la documentación ha sido clave para asegurar la eficiencia y efectividad en el proceso judicial.
3. La experiencia en el ámbito laboral ha permitido cumplir con los objetivos establecidos por el estudio jurídico. La tramitación eficiente de las demandas, combinada con un servicio profesional y atento, ha resultado en una alta satisfacción de los clientes. Este éxito es un reflejo del compromiso con la excelencia y la eficacia en la resolución de casos laborales.
4. La sistematización y organización de la información y documentos han mejorado significativamente la eficiencia en el manejo de casos. La implementación de un sistema de gestión adecuado ha permitido una administración más ordenada y efectiva de los recursos y procesos internos, para facilitar el logro de los objetivos y la mejora continua en el desempeño laboral.

5. El trabajo en equipo ha sido un factor decisivo para alcanzar los resultados deseados. La colaboración y el compromiso de todos los miembros del estudio jurídico han sido esenciales para enfrentar desafíos y cumplir con las responsabilidades asignadas. Este enfoque colaborativo ha fortalecido la capacidad del equipo para ofrecer un servicio integral y de alta calidad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los estudiantes y profesionales en formación participen en talleres y cursos básicos de derecho laboral. Estos programas deben enfocarse en los aspectos fundamentales de la legislación laboral, la redacción de documentos legales y la gestión de casos relacionados con derechos laborales. Esto proporcionará una base sólida y mejorará la competencia en la práctica profesional futura.
2. Es importante que los estudiantes adquieran habilidades en la organización y manejo de documentos desde una etapa temprana. Se sugiere implementar herramientas básicas de gestión documental, como el uso de hojas de cálculo y *software* de organización, para familiarizarse con la sistematización de información. Esto facilitará el aprendizaje de buenas prácticas en la presentación y manejo de documentos legales.
3. Se sugiere fomentar el trabajo en equipo en proyectos académicos, ya que es esencial para desarrollar habilidades colaborativas. Los estudiantes deben participar en actividades grupales donde puedan practicar la comunicación efectiva y la cooperación. Esto no solo ayudará a mejorar el desempeño en proyectos educativos, sino que también preparará a los estudiantes para trabajar eficazmente en entornos profesionales.
4. La práctica de la redacción precisa y clara de documentos es crucial. Se recomienda a los estudiantes que se enfoquen en la creación de documentos legales bien estructurados y revisados. Esto incluye aprender a elaborar escritos de demanda y otros documentos con atención al detalle, lo cual es fundamental para la aceptación y efectividad en los procesos judiciales.

5. Es útil para los estudiantes realizar evaluaciones periódicas de su propio proceso de aprendizaje y desarrollo profesional. Se sugiere establecer metas de aprendizaje y revisar regularmente el progreso hacia estas metas. Esta autoevaluación permitirá ajustar el enfoque de estudio y mejorar continuamente las habilidades y conocimientos en derecho laboral.

REFERENCIAS

- Alcántara, J. R. (2015). *El derecho laboral*. Gaceta Jurídica S.A.
- Carrión, J. (2011). *Tratado de derecho procesal civil*. Grijley.
- Cornejo, C. (2011). Algunas Consideraciones sobre la contratación laboral. *Derecho y Sociedad*, (37), 138-150. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13167>
- De Bernardis, L. M. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural Cuzco S.A.
- De la Lama, P. (2022). Los instrumentos de la investigación científica. *Horizonte de la Ciencia*, 12(22), 189-201. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/5709/570969250014/570969250014.pdf>
- Hurtado, F. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. *Scientific*, 5(16), 99-199. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- Neves, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo*. Fondo Editorial.
- Putriano, C. (2019). *Los contratos de trabajo*. El Búo E.I.R.L.
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Cubana Pública*, 33(03), 125-138. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020
- SUTEP. (05 de Enero de 2024). *La deuda social con el magisterio: 30 años de incumplimiento del Estado*. La deuda social con el magisterio: 30 años de incumplimiento del Estado: <https://sutep.org/articulos/informe-especial-la-deuda-social-con-el-magisterio-30-anos-de-incumplimiento-del-estado/>
- Toyama, J. (2011). *Guía Laboral*. Gaceta Jurídica.

Valderrama, L. (2009). *Régimen laboral de los trabajadores públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.

Valencia, A. (2018). Aspectos regulatorios del teletrabajo en el Perú: análisis y perspectivas. *IUS*, 12(41), 203-226.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100203

Zavala, A. (2011). *ABC del derecho laboral y procesal laboral*. San Marcos de Aníbal Paredes Galván .

ANEXOS

Anexo 1. Fotografías en el trabajo



Anexo 2. Cartas de requerimiento prejudicial y escritos presentados, redactados y/o tramitados por el informante

CARTA DE REQUERIMIENTO

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL DE LA PROVINCIA DE CALCA

Profesor, Wilfredo Albino Negrón Garate, docente nombrado en la Jurisdicción de la Ugel-Calca, identificado con DNI N.º24487898 con domicilio real en la avenida Vilcanota oeste s/n del distrito de Calca y domicilio procesal en la esquina de calle Grau con Leoncio Prado del distrito y provincia de Calca, ante Ud., me presento para exponer lo siguiente, Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 5to y numeral 2 del art.21 excepción al agotamiento de la vía administrativa decreto supremo N.º.013-2008-JUS- -texto único ordenado de la ley N.º 27584, modificando por decreto legislativo N.º 1067; interpongo ante su honorable despacho, el requerimiento de pago de las siguientes pretensiones.

I. -COMO PRETENSION PRINCIPAL.

SOLICITO: EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRETENCIONES.

A). - Se ordene el pago DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30 % DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL INCLUIDO EL RECALCULO Y REEMBOLSO CORRESPONDIENTE EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 210 DE LA LEY 24029 Y SU MODIFICATORIA 25212 DECRETO SUPREMO 19-90ED QUE TAXATIVAMENTE EXPRESA QUE EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30 % DE SU REMUNERACION TOTAL.

B). - **Se ordene el pago de la BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA**, El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho de percibir una bonificación por zona diferenciada del 10 % de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30 %, artículo 211 de la ley 24029 y su modificatoria 25212 decreto supremo 19-90-ED

C). - Se ordene el PAGO POR BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES regulado por el art.218 del D.S.019-90-ED. El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; este beneficio adicional se debe efectivizar en el mes de enero de cada año al personal del área de la docencia.

D). - PAGO POR PREPARACION DE DOCUMENTOS.Art.210, segundo párrafo, El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la Educación y personal docente de educación superior, percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.

F). - **Se ordene el pago de EL OTORGAMIENTO del incremento del 2 % del pago de la bonificación especial dispuesta por el D.S N 261-91-EF POR RECAUDACION DE IGV.**

G). - **Se ordene el de PAGO POR REMUNERACION PERSONAL** en aplicación del artículo 209 de la ley 24029 y su modificatoria 25212 Decreto Supremo 19-90 ED. el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.

H). - PAGO DE LOS REINTEGROS.

H.1). - Se ordene el pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 090-96, que se otorga a partir del 01 de noviembre del año 1996 a favor de los servidores de sector público en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha

H.2). -Se ordene el pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 073-97, que se otorga a partir del 01 de agosto del año 1997 a favor de los servidores del sector público equivalente en el 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha

H.3). - Se ordene el pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 011-99, que se otorga a partir del 01 de abril del año 1999 a favor de los servidores del sector público una bonificación especial equivalente al 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha.

II.COMO PRETENSION ACCESORIA:

Que la administración de la UGEL-Calca o quien corresponda efectúe mediante nueva resolución ordene.

EL PAGO DEL CREDITO DEVENGADO POR PRESUPUESTO FENECIDO, con retro actividad al 10 de abril de 1996 fecha donde fui reasignado a la institución educativa N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile jurisdicción de la Ugel Calca, hasta el 31 de diciembre del 2012, por lo dejado de percibir, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % y otros que se indican en el considerando precedente; que en su oportunidad se me calculo sobre la base de la remuneración total permanente, debiendo ser la misma tomado como base de cálculo la remuneración total integra; así como el pago del crédito devengado por presupuesto fenecido con retroactividad hasta la fecha de la emisión de la sentencia MAS LOS INTERESES LEGALES correspondientes.

III.FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que, soy profesor activo, primigeniamente a mérito de la R.D.N.º1233 de fecha cusco 19 de mayo de 1993 fui nombrado en la I.E.N.º 50341 Santa Elena -USE-La Convención en el cargo de profesor de aula con jornada laboral de 30 horas, a mérito de la R.D.N.º 0104 de fecha calca 24 de abril de 1993 fui reasignado a la E.E.Mx. N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile-Calca, a mérito de la R.D.N.º 00419, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile del 01 /10//99 al 31-12-99, a merito de la R.D.N.º00213, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile del 09/05/ 2000 al 31/12/2000, a mérito de la R.D.N.º 00271, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile del 01 /03// al 31-12-2001, a mérito de la R.D.N.º00117, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatile del 01/03/ al 31/12/2002,a mérito de la Resolución Directoral N.º 00103 de fecha Calca, 21 de marzo del 2003 fui reasignado a la I.E. Bernardo Tambohuacso Pisac-calca-cusco.

SEGUNDO. Que, correspondiendo a mis derechos laborales según el artículo 48 de la ley del profesorado N.º 24029, modificado por el artículo 1º de la ley N.º 25212 establece: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o integra, de fecha 01 de abril de 1998 a 31 de diciembre de 2012 , no se me ha reconocido como tal este beneficio programándome este beneficio calculado a base de la remuneración total permanente siendo lo correcto su cálculo debió ser a base de la remuneración total integra

TERCERO. - Que, conforme lo dispone la legislación peruana en la ley del profesorado N.º 24029, modificado por el artículo 1º de la ley N.º 25212 y normas a fines considerados precedentemente son aplicables para los docentes inmersos dentro de la ley 24029.

CUARTO. que siendo así la normativa que regula tal bonificación especial que me corresponde, ella está establecidas como REMUNERACIONES TOTALES o INTEGRAS, conforme indica en forma categórica en el art. 48 párrafo tercero de la ley del profesorado; sin embargo desde el 20 de mayo de 1990, se ha estado asignando ilegal y arbitrariamente dichas bonificaciones POR PREPARACION de clases y evaluación, y por zona diferenciada con el criterio equivocado de remuneración permanente prescrito por el ilegal e inconstitucional Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma mediante la cual innecesaria e **ilegalmente divide** el contenido de **remuneración total** en: a) **remuneración total permanente** constituida por 1. remuneración principal 2. bonificación personal, 3. bonificación familiar, 4. remuneración transitoria para homologación, 5. bonificación por refrigerio y movilidad, b) **remuneración total** que viene a constituir el resto de rubros de la remuneración total que deja de ser íntegra ;actualmente la bonificación especial y diferencial equivale al 30 % de la remuneración total “ se paga con los rubros de una remuneración total permanente que sumados hacen una cantidad irrisoria y hasta insultante .

A).Se ordene el pago DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30 % DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL , INCLUIDO EL RECALCULO Y REEMBOLSO CORRESPONDIENTE EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 210 DE LA LEY 24029 Y SU MODIFICATORIA 25212 DECRETO SUPREMO 19-90ED QUE TAXATIVAMENTE EXPRESA QUE EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30 % DE SU REMUNERACION TOTAL Que, soy profesor activo, primigeniamente a mérito de la R.D.N.º1233 de fecha Cusco 19 de mayo de 1993 fui nombrado en la I.E.N.º 50341 santa Elena -USE-La Convención en el cargo de profesor de aula con jornada laboral de 30 horas, a mérito de la R.D.N.º 0104 de fecha calca 24 de abril de 1993 fui reasignado a la E.E.Mx. N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatille-Calca, a mérito de la Resolución Directoral N.º 00103 de fecha Calca, 21 de marzo del 2003 fui reasignado a la I.E. Bernardo Tambohuacso Pisac-calca-cusco.

B.- Se ordene el pago de la BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA, El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho de percibir una bonificación por zona diferenciada del 10 % de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30 %, artículo 211 de la ley 24029 y su modificatoria 25212 decreto supremo 19-90-ED

C). -Se ordene el PAGO POR BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES regulado por el art.218 del D.S.019-90-ED.El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; este beneficio adicional se debe efectivizar en el mes de enero de cada año al personal del área de la docencia.

E). - PAGO POR PREPARACION DE DOCUMENTOS.Art.210, segundo párrafo, El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la Educación y personal docente de educación superior, percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total. a mérito de la R.D.N.º 00419, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatille del 01 /10//99 al 31-12-99, a mérito de la R.D.N.º00213, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de Paucarbamba-Yanatille del 09/05/ 2000 al 31/12/2000, a mérito de la R.D.N.º 00271, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.º 50164 de

Paucarbamba-Yanatile del 01 /03// al 31-12-2001, a mérito de la R.D.N.°00117, asumí el cargo de director encargado en la I.E.N.° 50164 de Paucarbamba-Yanatile del 01/03/ al 31/12/2002,

F. Se ordene el pago de EL OTORGAMIENTO del incremento del 2 % del pago de la bonificación especial dispuesta por el D.S N 261-91-EF *POR RECAUDACION DE IGV*.

G). Se ordene el de PAGO POR REMUNERACION PERSONAL en aplicación del artículo 209 de la ley 24029 y su modificatoria 25212 Decreto Supremo 19-90 ED . el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.

H.PAGO DE LOS REINTEGROS.

H-1. Con respecto al Decreto de Urgencia N.° 90-96, la misma que se otorga.

Artículo 1. Otórguese, a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, docentes de la carrera del magisterio nacional, docentes universitarios , funcionarios del servicio diplomático de la república , personal de las fuerzas armadas y policía nacional , servidores asistenciales y administrativos de los ministerios de salud y educación y personal y funcionario, directivo y administrativo del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley N.° 26553.

Artículo 2. La Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalentes a aplicar el dieciséis por ciento (16 %) sobre los siguientes conceptos remunerativos , la remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el Decreto supremo N 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N.° 010,142,153,154,211,237,61,276 y 289-91 EF,R.M.N.°340-91-EF/11, Artículo 6 del Decreto Legislativo N.°632, artículo 54 de la ley 2374 y sus modificatorias Decretos Supremos N.° 040,054-92-EF,D.S.E.N.°01-PCM/92 Decretos Leyes N.° 26163 y N.° 25943, Decreto Supremo N.°194-92-EF Decretos supremo N 011-93-ED, Decreto Supremo N.°077-93-PCM, Ley N.°26504, Decreto Legislativo N.° 817,Decreto Supremo N.° 19-94-PCM, Decreto Supremo N.°46-94-EF y Decreto de urgencia N.° 37-94,52-94,80-94 y 118-94.

H-2. Con respecto al Decreto de Urgencia N.° 73-97, la misma que se otorga.

Artículo 1. Otorguese, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N.° 276,profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N 276, profesionales de la Salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.°559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios ,funcionaria del servicio Diplomático de la república, personal de las fuerzas armadas y policía nacional ,personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del poder judicial y ministerio publico sujeto al Decreto Legislativo N.° 276, servidores asistenciales del sector Salud y personal de organismo públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del decreto legislativo N.° 276.

Artículo 2. La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16 %) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) de Artículo 8 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM Y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N.° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N.°. 010, 142, 153, 154, 211,

237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, R.M. N.º 340-91-EF/11, Artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 559, Artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 632, Artículo 54 de la Ley N.º 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N.º 040, 054-92-EF, D.S.E. N.º 021-PCM/92, Artículos 184, 231 y 281 de la Ley N.º 25303, Decretos Leyes N.º 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N.º 194-92-EF, Decretos Leyes N.º 26163 Y 25943, Decreto Supremo N.º 011-93-ED, Decretos Supremos N.º 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N.º 077-93-PCM, Ley N.º 26504, Decreto Legislativo N.º 817, Decreto Legislativo N.º 817, Decreto Supremo Extraordinario N.º 227-PCM/93, Decreto Supremo N.º 19-94-PCM Decreto Supremo N.º 46-94-EF Y Decretos de Urgencia N.º. 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

H-3. Respecto al Decreto de Urgencia N.º 11-99, la misma que se otorga:

Artículo 1. Otórguese, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N.º 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N.º 276.

Artículo 2. La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16 %) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N.º 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N.º. 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, R.M. N.º 340-91-EF/11, Artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 559, Artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 632, Artículo 54 de la Ley N.º 23724 y sus modificatorias Decretos Supremos N.º. 040, 054-92-EF, D.S.E. N.º 021-PCM/92, Artículos 184, 231 y 281 de la Ley N.º 25303 Decretos Leyes N.º. 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897 Decreto Supremo N.º 194-92-EF, Decretos Leyes N.º. 26163, 25943, Decreto Supremo N.º 011-93-ED, Decretos Supremos N.º. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N.º 077-93/PCM, Ley N.º 26504, Decreto Legislativo N.º 817, Decreto Supremo Extraordinario N.º 227-PCM/93, Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, Decreto Supremo N.º 46-94-EF y Decretos de Urgencia N.º. 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.

Anexo.

- 1.R.D. N.º 1233-1993
- 2.R.D. N.º 0104-1996
- 3.R.D. N.º 00419-1999
- 4.R.D. N.º 00213-2000
- 5.R.D. N.º 00271-2001

6.R.D. N.° 00117-2002

7. R.D. N.° 00103-2003

Calca, 09 de abril del 2023.

Atentamente.

Wilfredo Albino Negrón Garate

Profesor

Casilla. Electro.: 158267

EXPEDIENTE:

SECRETARIA: Dra. Sofía Ríos Quiroz.

ESCRITO : 01

SUMILLA : Demanda Contencioso
Administrativo.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CALCA.

FAUSTINO PICCHOTTITO LOAYZA,

Identificado con DNI.N.º25197519, con domicilio real en el sector de Ccaytupampa los Descalzos s/n del distrito y provincia de Calca, y con domicilio procesal en la calle Leoncio Prado N.º 530 del distrito de Calca; ante Ud., en forma atenta digo:

Que de conformidad al numeral 4 del art. 5to y el numeral 2 del art. 21 excepción al agotamiento de la vía administrativa Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS. - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, modificado por Decreto Legislativo N.º 1067; interpongo ante su honorable Despacho, demanda en lo contencioso administrativo solicitando las siguientes pretensiones.

ICOMO PRETENSION PRINCIPAL:

SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGIENTES PRETENSIONES.

A). - **SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 53°. b. DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINSTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO,** Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, otorgamiento y pago de la remuneración mensual con la **BONIFICACION DIFERENCIAL** de hasta el **30 %** de la remuneración total o íntegra, incluido los correspondientes **REINTEGROS e INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS.**

EL PAGO DEL CREDITO DEVENGADO POR PRESUPUESTO FENECIDO, con retroactividad al 31 de agosto de 1988, de acuerdo a la R.D.D.N.º 1994 hasta la actualidad, por lo dejado de percibir, la bonificación diferencial con una remuneración total íntegra; así como el pago del **Crédito Devengado** por presupuesto fenecido con retroactividad al 31 de agosto de 1988 hasta la actualidad. **MAS LOS INTERES LEGALES,** correspondiente.

II. DE LOS DEMANDADOS:

La presente solicitud contencioso administrativo la dirijo expresamente contra. -

1. LAUNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CALCA, representado por el Profesor Ivan Carbajal Marconi, con domicilio legal en la calle Mariscal Castilla s/n del distrito provincia de Calca.

2. EN CALIDAD DE CITADO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO A TRAVES DEL PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS DEL SECTOR EDUCACION, con domicilio legal en la avenida Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito Wanchaq.Cusco, quien debe asumir la defensa dl estado en forma descentralizada a nivel Regional, en aplicación de la Constitución y la Ley Organiza del Gobierno Regional.

III.FUNDAMENTOS DE HECHO.

A). - **Solicito el cumplimiento del pago según el Art. 53-b del Decreto Legislativo N.º 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINSTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO,** para el otorgamiento y pago de la remuneración mensual con la **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** de hasta el 30 % de la remuneración total o íntegra, incluido los

correspondientes REINTEGROS e INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS. en mérito a los argumentos fácticos y fundamentos jurídicos siguientes:

1. Conforme acredito con las copias de las Resoluciones Directorales Departamental N.º 1994, que adjunto, el recurrente en calidad de nombrado a partir del día 31 de agosto del 1988, como trabajador de servicio de la E.E. N.º 50960 de Cjhancamayo-USE-13-Quebrada-Calca, grupo ocupacional II con jornada laboral de 40 horas.

1.1. Por disposición de la R.D.N.º 001082-2017 de fecha 19 de abril del 2017, rote por interés personal a la institución educativa N.º 50152 el Carmen de Calca al cargo de trabajador de servicio II con 40 horas, que en la actualidad estoy laborando.

1.2. Consiguientemente me corresponde dicha bonificación desde la fecha del nombramiento, porque vengo laborando ininterrumpidamente en calidad de nombrada a la fecha, el pago de la Bonificación Diferencial Permanente equivalente al 30 % de mi remuneración total o integra mensual; este derecho está contenido en el Art. 53.b. concordante con el Art. 24. c. del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

VI. FUNDAMNETOS DE DERECHOS:

1. Artículo 24, numeral 2 del artículo 26, artículo 5 de la actual Constitución Política del Perú.
2. Numeral 4 del artículo 5to, numeral 2 del artículo 2 y el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Modificado por Decreto Legislativo N.º 1067

3. Artículo 53-b del Dec. Leg. 276.

4. De otra parte, el Tribunal Constitucional considera que para el cálculo de la bonificación diferencial permanente se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente.

5. Sin embargo la Unidad Ejecutora 311 de la UGEL. -Calca, viene incumpliendo desde que se dio la norma vigente, el pago de esta bonificación diferencial permanente, así lo corroboran las boletas de pago que adjunto a la presente; Por lo que demando el cumplimiento de este derecho equivalente al 30 % de mi remuneración total mensual en forma permanente, los devengados y los correspondientes intereses legales desde la fecha de mi nombramiento.

Por tanto, su administrada debe actuar conforme al principio de legalidad previsto en el Art. IV inciso 1.1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Consecuentemente, por el mérito de las disposiciones legales invocadas, la bonificación Diferencial demandada se debe calcular y otorgar sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**

VII. SOBRE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL.

Resultado del **pago de nuevo cálculo con el criterio de remuneración integra o total** y no como remuneración permanente, con retroactividad al 31 de agosto de 1988 , que por disposición de la R.D.N.º 1994-1988, dentro del régimen laboral 276 hasta la actualidad por lo dejado de percibir con retroactividad al 31 de agosto de 1988 fecha donde fui nombrado dentro de los alcances del decreto legislativo N.º 276, Asimismo el Crédito Devengado y los interés legales están sujetos supletoriamente a las normas del Código Civil vigente en el Perú hasta la actualidad.

JURISPRUDENCIA. - Proceso N.º 0019-2013-0-1010-JM-LA-01, demandante Yolanda Hilares Huamán, Unidad de Gestión Educativa Local de la Convención Fallo, declarando fundada la demanda interpuesta por Yolanda Hilares Huamán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de la Convención, con citación de Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco. En consecuencia ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de la Convención mediante su Director, cumpla con pagar a partir de la fecha, a favor de la actora Yolanda Hilares Huamán, la Bonificación Diferencial mensual establecida en el Art. 53-b del Decreto Legislativo N.º 276 calculado sobre el 30 % de su remuneración total o integra y otros expedientes 00074-2013-0-

1010-JM-LA-01, Falla declarando fundada la demanda contenciosos administrativo interpuesta por Mabel Céspedes Camacho, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de la Convención.

VIII.DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. - La solicitud de requerimiento de pago respectivo presentada a la Unidad de Gestión Educativa Local, con el expediente N.º 018197 de fecha 26 de noviembre del 2018, pese de haber transcurrido el tiempo necesario, hasta la actualidad no tenemos respuesta alguna por tal motivo recurrimos a su Despacho, para que ordene el pago conforme a Ley.

IX.VIA PROCEDIMENTAL Y MONTO: -

9.1- La presente demanda contencioso administrativa corresponde tramitarla en la vía procedimental **URGENTE**, en virtud a lo dispuesto por el Art. 28 de Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS. - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Modificado por el Decreto Legislativo N.º 1067.

9.2. Teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, el monto del petitorio sea objeto de liquidación en la etapa de ejecución de sentencia previo oficio por la autoridad jurisdiccional al equipo de POOLL DE PERITOS DEL CUSCO, esta parte no puede anticipar ningún arancel judicial porque a la fecha no tenemos información, sobre la pretensión para indicar en la demanda, a pesar se tiene la Resolución Administrativa N.º 036-2018-C. E-PJ. Que aprueban el cuadro de valores de los aranceles judiciales para el ejercicio gravable 2018, a la fecha no se puede calcular el monto de la liquidación para poder adecuarnos al cuadro de valores, por lo que en lo posterior se subsanara teniendo la liquidación correspondiente, este extremo amparo con el inc. 16 del art. 139 de la constitución política del Perú, principio de gratuidad de la administración de la justicia.

V.JUEZ COMPETENTE. - De acuerdo a la segunda disposición modificatoria de la Ley 29364 (Literal I del Art.51), es competencia del Juez Especializado de trabajo y teniendo en cuenta que en la provincia de Calca únicamente se cuenta con un Juzgado Mixto, por tanto, es el encargado de este tipo de procesos.

VII.MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de DNI.
2. Resolución de Nombramiento.
- 3.Resolución de Rotación por interés personal.
- 4.Copia de talón de cheque
5. Constancia Escalafonaría.

Faustino Pichottito Loayza



JUZGADO CIVIL - SEDE URUBAMBA EXPEDIENTE : 00015-2022-0-1015-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : ANGULO
CORNEJO YONI LEONOR ESPECIALISTA : EVELYN MERCADO PORTUGAL
DEMANDADO : CALIDAD DE CITADO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO A TRAVES
DEL PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL SECTOR EDUCACION,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA, DEMANDANTE : AGUILAR
LUCANA, JUAN PABLO

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Resolución Nro. 02.

Urubamba, 01 de setiembre de 2022.

Al Escrito N.º 258-2022: Estando dentro del plazo concedido a sus antecedentes el escrito de subsanación, en tal virtud **VUELVASE** a calificar la demanda junto al escrito que precede.

VISTA: La demanda que antecede, presentada por **JUAN PABLO AGUILAR LUCANA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, a toda persona con interés y calidad le asiste la prerrogativa de tutela jurisdiccional efectiva, en tal virtud puede recurrir ante el Órgano Jurisdiccional con el objeto de solucionar un conflicto de intereses conforme lo preceptuado por el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, de la demanda se debe tener presente que esta contiene un interés tutelable cierto y manifiesto, existiendo la necesidad impostergable de tutela y constituye la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, razones por las cuales la demanda debe tramitarse por los mecanismos del proceso urgente, ameritando el ejercicio del derecho de acción y por consiguiente Tutela Jurisdiccional.

CUARTO: Conforme aparece del estudio de la demanda se establece que se encuentra acompañada de los requisitos y anexos exigidos por el artículo 21 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 - D.S. N.º 011-2019-JUS-, del mismo modo se establece que la demanda no se haya incurrido dentro de los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia previsto por los artículos 22 del mismo cuerpo normativo; por consiguiente concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, y estando a lo establecido por el artículo 26 del referido Texto Único Ordenado; **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JUAN PABLO AGUILAR LUCANA** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA** representada por su Director, con citación del **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** a través del **PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES** del Sector Educación, en la **VÍA DEL PROCESO URGENTE** sobre:

a) Pretensión Principal:

1. Se ordene el pago de la **BONIFICACION ESPECIAL** por preparación de clases y evaluación en base al 30 % de la remuneración total íntegra, incluido el recalculeo y reembolso correspondiente en aplicación del art. 210 de la Ley N.º 24029, y su modificatoria 25212, D.S. 19-90-ED, que taxativamente expresa que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.
2. Se ordene el pago de la **BONIFICACION ADICIONAL** mensual por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total, calculada en base al concepto de remuneración íntegra o total, beneficio otorgado por el art. 210, segundo párrafo, de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. 19-0-ED.
3. Se ordene el pago adicional por **VACACIONES** dispuestas por el artículo 218 del reglamento de la Ley del Profesorado D.S. 019-90-ED, equivalente a una remuneración básica en aplicación del D.U. 105-2001 de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. N.º 19- 90-ED.
4. Se ordene el pago de la **REMUNERACION PERSONAL** en el 2 % de la remuneración total por cada año de servicios, correspondiéndole el 50 % de la remuneración básica de S/.50.00

soles, que equivale a S/.25.00 soles mensuales, en aplicación del art. 53, tercer párrafo de la ley del profesorado 24029 modificado por la Ley 25212, concordante con el art. 208 del reglamento de la Ley del

Profesorado D.S. N.º 19-90-ED, considerando la nueva remuneración básica establecida por el D.U. 105-2011, reglamentado por el D.S. 196-2001.

5. Se ordene el pago de reintegro del incremento dispuesto en el art. 2do del D.L. N.º 25981, equivalente al 10 % de su haber total del mes de enero de 1993, que estuvo afecta a contribución al FONAVI.

6. Pago del incremento por costo de vida, dispuesto por el art. 3, anexo D) del D.S. 154-91- EF, desde el mes de agosto de 1991 que debió sumarse a lo percibido por el recurrente hasta entonces en el rubro TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION (TPH) en los montos establecidos por dicha norma de acuerdo al nivel y escala alcanzados por el recurrente.

7. Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 090-96, que se otorga a partir del 01 de noviembre del año 1996 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

8. Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 073-97, que se otorga a partir del 01 de agosto del año 1997 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

9. Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 011-99, que se otorga a partir del 01 de abril del año 1999 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

b) Pretensión Accesorias:

1. Que, en etapa de ejecución de sentencia, después del cálculo del pool de peritos los reintegros correspondientes, la entidad apruebe con una Resolución Directoral el monto de los reintegros para programar el pago correspondiente según cronograma del Ministerio de Economía.

2. El pago del crédito devengado por presupuesto fenecido con retroactividad al 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2012 por lo dejado de percibir: la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño en el cargo, pago adicional por vacaciones, pago de los reintegros de la remuneración personal, pago del reintegro mensual del incremento dispuesto en el art. 2do del D. L. 25981, pago del incremento por costo de vida dispuesto por el art. 3, anexo D) del D.S. 154-91- EF y los reintegros correspondientes respecto de los decretos de urgencia, hasta la fecha de la emisión de la sentencia por no haberse ejecutado en su oportunidad, MAS LOS INTERESES LEGALES correspondientes.

Por lo tanto córrase traslado a la parte demandada por el plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. - A LOS MEDIOS PROBATORIOS: Por ofrecidos los medios probatorios que indica para tener en cuenta en su oportunidad procesal. - A LOS ANEXOS. A sus antecedentes los anexos adjuntos. **AL OTROSI**: Téngase en cuenta. H.S.

Firma Digital

YONILEONOR ANGULO CORNEJO

JUEZ TITULAR

Juzgado Civil de Urubamba

Corte Superior de Justicia de Cusco

Firma Digital

EVELYN MERCADO PORTUGAL

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Civil de Urubamba

Corte Superior de Justicia de Cusco



JUZGADO CIVIL - SEDE URUBAMBA

EXPEDIENTE : 00015-2022-0-1015-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : ESCALANTE MANCILLA JACQUELINE DEL ROSARIO ESPECIALISTA: EVELYN MERCADO PORTUGAL

DEMANDADO: GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO A TRAVES DEL PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL SECTOR EDUCACION

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA DEMANDANTE: AGUILAR LUCANA, JUAN PABLO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N.º 05

Urubamba, 04 de julio de 2023.

Previamente se AVOCA la Magistrada que suscribe al conocimiento del presente proceso por disposición del superior. Se deja constancia que se emite la presente resolución en la fecha por haber asumido recién el cargo conforme se desprende de la Resolución Administrativa N.º 000529-2023-P- CSJCU-PJ, de 24 de abril de 2023; y Resolución Administrativa N.º 000555-2023-P- CSJCU-PJ, de 01 de mayo de 2023, y **por la recargada labor del juzgado. VISTOS:** Los autos puestos en mesa para emitir la sentencia; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Asunto: Demanda Contencioso Administrativo presentada por **JUAN PABLO AGUILAR LUCANA** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA**, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional del Cusco.

Demanda y petitorio: Mediante escrito presentado el 02 de junio de 2022, la pretensión del demandante es: (v. folios 58 a 64).

Pretensiones Principales:

- ❖ Se ordene el pago de la **BONIFICACION ESPECIAL** por preparación de clases y evaluación en base al 30 % de la remuneración total íntegra, incluido el recalcuro y reembolso correspondiente en aplicación del art. 210 de la Ley N.º 24029, y su modificatoria 25212, D.S. 19-90-ED, que taxativamente expresa que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.
- ❖ Se ordene el pago de la **BONIFICACION ADICIONAL** mensual por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total, calculada en base al concepto de remuneración íntegra o total, beneficio otorgado por el art. 210, segundo párrafo, de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. 19-0-ED.
- ❖ Se ordene el pago adicional por **VACACIONES** dispuestas por el artículo 218 del reglamento de la Ley del Profesorado D.S. 019-90-ED, equivalente a una remuneración básica en aplicación del D.U. 105-2001 de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. N.º 19-90-ED.
- ❖ Se ordene el pago de la **REMUNERACION PERSONAL** en el 2 % de la remuneración total por cada año de servicios, correspondiéndole el 50 % de la remuneración básica de S/.50.00 soles, que equivale a S/.25.00 soles mensuales, en aplicación del art. 53, tercer párrafo de la ley del profesorado 24029 modificado por la Ley 25212, concordante con el art. 208 del reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N.º 19-90-ED, considerando la nueva remuneración básica establecida por el D.U. 105-2011, reglamentado por el D.S. 196-2001.
- ❖ Se ordene el pago de reintegro del incremento dispuesto en el art. 2do del D.L. N.º 25981, equivalente al 10 % de su haber total del mes de enero de 1993, que estuvo afecta a contribución al FONAVI.
- ❖ Pago del incremento por costo de vida, dispuesto por el art. 3, anexo D) del D.S. 154-91-EF, desde el mes de agosto de 1991 que debió sumarse a lo percibido por el recurrente hasta entonces en el rubro **TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION (TPH)** en los montos establecidos por dicha norma de acuerdo al nivel y escala alcanzados por el recurrente.
- ❖ Se ordene el pago de la **BONIFICACION** dispuesta por el D.U. 090-96, que se otorga a partir del 01 de noviembre del año 1996 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 073-97, que se otorga a partir del 01 de agosto del año 1997 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 011-99, que se otorga a partir del 01 de abril del año 1999 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Pretensiones Accesorias:

- ❖ Que, en etapa de ejecución de sentencia, después del cálculo del pool de peritos los reintegros correspondientes, la entidad apruebe con una Resolución Directoral el monto de los reintegros para programar el pago correspondiente según cronograma del Ministerio de Economía¹.
- ❖ El pago del crédito devengado por presupuesto fenecido con retroactividad al 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2012 por lo dejado de percibir: la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño en el cargo, pago adicional por vacaciones, pago de los reintegros de la remuneración personal, pago del reintegro mensual del incremento dispuesto en el art. 2do del D. L. 25981, pago del incremento por costo de vida dispuesto por el art. 3, anexo D) del D.S. 154-91-EF y los reintegros correspondientes respecto de los decretos de urgencia, hasta la fecha de la emisión de la sentencia por no haberse ejecutado en su oportunidad, MAS LOS INTERESES LEGALES correspondientes.

Los hechos: Los argumentos del petitorio de la demanda se resumen a continuación:

Refiere la demandante que:

I. En mérito a la Resolución Directoral N.º 0212, de 16 de junio de 1990 fue contratado en la institución Educativa Mixto Agropecuario de Charcahuaylla-USE-Urubamba.

II. En mérito a la Resolución Directoral N.º 0307, de 20 de julio de 1990 fue nombrado en el E.E.Mx N.º 50580 de Mahuaypampa-USE Urubamba.

III. En mérito de la Resolución Directoral N.º 123, de 15 de mayo de 1992 fue reasignado a la E.E.Mx N.º 50578 de Maras.

IV. En mérito a la Resolución Directoral N.º 097, de 12 de junio de 1996 asume el cargo de director encargado de la E.E.Mx. N.º 50578 Maras.

V. En mérito de la Resolución Directoral N.º 2531, de 11 de noviembre de 2010 se incorpora a partir del 01 de noviembre de 2010 a la carrera pública magisterial del 2010.

VI. Solicita el pago de sus pretensiones, conforme lo detalla en su demanda, asimismo tomar en cuenta los Decretos de Urgencia N.º 90-96, N.º 73-97, y N.º 11-99.

VII. De las boletas de pago que se adjunta se advierte que percibe la bonificación especial y diferencial prevista en los Decretos de Urgencia N.º 90-96, 073-97, y 11-99 sin considerar el reajuste de la remuneración básica establecida en el D.U N.º 105-2001 que incide en la remuneración total permanente, por lo que corresponde el reajuste de la bonificación especial y diferencial que percibe de la bonificación especial y diferencial que percibe cada una en un 16 % desde su dación hasta el 30 de noviembre de 2012. Admitida a trámite la demanda conforme se advierte de la Resolución N.º 02, de 01 de setiembre de 2022 (folios 75 a 79), se corre traslado a la demandada y citado, quienes absuelven negativamente (folios 83 a 91 y 97 a 105).

No existiendo prueba alguna de actuación, se emite la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Del objeto del presente proceso:

1. El artículo 1º del Texto Ordenado de la ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, D.S N.º 011-2019-JUS (en adelante LPCA), preceptúa que “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148º de la constitución política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los

¹ Extremo indicado con el escrito N° 258-2022.

administrados”, dichas actuaciones evidentemente no se restringen a los derechos, a los actos administrativos, sino también incluyen omisiones, actuaciones materiales, actuaciones de índole contractuales incluso actuaciones respecto al personal de la entidad.

2. La doctrina² ha señalado que el proceso contencioso administrativo es un instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la Administración Pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no solo revisar la legalidad del acto administrativo declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerada o que le está siendo amenazada.

3. Estando a las pretensiones solicitadas en la demanda, y absolución a la demanda es objeto del presente, establecer si corresponde el:

- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION ESPECIAL por preparación de clases y evaluación en base al 30 % de la remuneración total íntegra, incluido el recalcule y reembolso correspondiente en aplicación del artículo 210° de la Ley N.° 24029, y su modificatoria 25212, D.S. 19-90-ED, que taxativamente expresa que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.
- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION ADICIONAL mensual por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total, calculada en base al concepto de remuneración íntegra o total, beneficio otorgado por el art. 210, segundo párrafo, de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. 19-0-ED.
- ❖ Se ordene el pago adicional por VACACIONES dispuestas por el artículo 218° del reglamento de la Ley del Profesorado D.S. 019-90- ED, equivalente a una remuneración básica en aplicación del D.U. 105-2001 de la Ley 24029 y 25212 y su reglamento D.S. N.° 19-90-ED.
- ❖ Se ordene el pago de la REMUNERACION PERSONAL en el 2 % de la remuneración total por cada año de servicios, correspondiéndole el 50 % de la remuneración básica de S/.50.00 soles, que equivale a S/.25.00 soles mensuales, en aplicación del artículo 53°, tercer párrafo de la ley del profesorado 24029 modificado por la Ley 25212, concordante con el artículo 208° del reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N.° 19-90-ED, considerando la nueva remuneración básica establecida por el D.U. 105-2011, reglamentado por el D.S. 196-2001.
- ❖ Se ordene el pago de reintegro del incremento dispuesto en el artículo 2do del D.L. N.° 25981, equivalente al 10 % de su haber total del mes de enero de 1993, que estuvo afectada a contribución al FONAVI.
- ❖ Pago del incremento por costo de vida, dispuesto por el artículo 3, anexo D) del D.S. 154-91-EF, desde el mes de agosto de 1991 que debió sumarse a lo percibido por el recurrente hasta entonces en el rubro TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION (TPH) en los montos establecidos por dicha norma de acuerdo al nivel y escala alcanzados por el recurrente.
- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 090-96, que se otorga a partir del 01 de noviembre del año 1996 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 073-97, que se otorga a partir del 01 de agosto del año 1997 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ❖ Se ordene el pago de la BONIFICACION dispuesta por el D.U. 011-99, que se otorga a partir del 01 de abril del año 1999 a favor de los servidores del sector público, en el equivalente a 16 % sobre los conceptos remunerativos percibidos desde su dación a la fecha, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/.50.00, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Pretensiones Accesorias:

² Priori Posada, Giovanni. Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Ara

- ❖ Que, en etapa de ejecución de sentencia, después del cálculo del pool de peritos los reintegros correspondientes, la entidad apruebe con una Resolución Directoral el monto de los reintegros para programar el pago correspondiente según cronograma del Ministerio de Economía³.
- ❖ El pago del crédito devengado por presupuesto fenecido con retroactividad al 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2012 por lo dejado de percibir: la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño en el cargo, pago adicional por vacaciones, pago de los reintegros de la remuneración personal, pago del reintegro mensual del incremento dispuesto en el artículo 2do del D. L. 25981, pago del incremento por costo de vida dispuesto por el artículo 3, anexo D) del D.S. 154-91-EF y los reintegros correspondientes respecto de los decretos de urgencia, hasta la fecha de la emisión de la sentencia por no haberse ejecutado en su oportunidad, MAS LOS INTERESES LEGALES correspondientes.

SEGUNDO: De los medios probatorios actuados:

- I. La Resolución Directoral N.º 0212, de 16 de junio de 1990 (folio 4), en el que se resuelve reconocer los servicios solo para efecto del pago de remuneraciones al docente eventual Juan Pablo Aguilar Lucana.
- II. La Resolución Directoral N.º 0307, de 20 de julio de 1990 (folios 5), en el que se resuelve nombrar con carácter de titular a partir de la fecha de expedición de la resolución a Juan Pablo Aguilar Lucana.
- III. La Resolución Directoral N.º 123, de 15 de mayo de 1992 (folio 6), en el que se resuelve reasignar a su solicitud por salud e interés personal y unidad familiar, a partir de fecha de expedientes de la presente resolución a los docentes que se indica a continuación Juan Pablo Aguilar Lucana.
- IV. La Resolución Directoral N.º 097, de 12 de junio de 1996 (folio 7 a 8) en la que se resuelve encargar en vía de regularización las funciones de director y sub director a Juan Pablo Aguilar Lucana.
- V. La Resolución Directoral N.º 033, de 02 de abril de 1997 (folio 9 a 10) en la que se resuelve encargar las funciones de director según corresponda a partir del 03 de marzo al 31 de diciembre de 1997 a Juan Pablo Aguilar Lucana.
- VI. La Resolución Directoral N.º 2531, de 11 de noviembre de 2010 (folio 11) en la que se resuelve incorporar a partir del 01 de noviembre de 2010 a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.º 29062 al profesor Juan Pablo Aguilar Lucana.
- VII. El informe escalafonario N.º 01169-2021 (folio 20 a 30).
- VIII. Copias de boletas de pago (folios 31 a 57).

TERCERO: De la Ley de Reforma Magisterial 29944:

1. La Ley de Reforma Magisterial N.º 29944, publicada el 25 de noviembre de 2012, que tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que **prestan servicios**-entiéndase en actividad –, en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, y además regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, **las remuneraciones y los estímulos e incentivos**; y conforme establece el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo, esto es, al 01 de enero de 2014. Dentro de estas bonificaciones se hallan la Bonificación Diferencial por Zona y la Bonificación Especial Dir. (adicional), por tanto, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, adicional, e incluso diferencial, corresponde únicamente hasta la derogatoria de la Ley del Profesorado, esto es al 25 de noviembre del 2012.
2. De modo que la nueva Ley de Reforma Magisterial, ha ubicado-incorporado-a todos los docentes de carrera (con nivel magisterial) comprendidos tanto en la Ley N.º 24029 y Ley N.º 29062 en Educación Básica, Educación Técnico Productiva y en las sedes administrativas.
3. Por otro lado, la norma que analizamos ha dispuesto la derogatoria de las Leyes N.º 24020, N.º 25212,

³ Extremo indicado con el escrito N° 258-2022.

N.º 29718 y N.º 29762, dejando sin efecto todas las disposiciones que se le opongan⁴; pero, además ha dispuesto que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos:

a. **Primer tramo:** implementación inmediata de la nueva **RIM-remuneración** íntegra mensual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

b. **Segunda tramo.** Implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1º de enero de 2014.

4. Para efectos de la presente sentencia conviene establecer que conceptos engloba el RIM, al respecto el artículo 56º de la Ley de Reforma Magisterial señala:

“El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.

La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
- c) Características de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

En primer término, nótese que la Remuneración Íntegra Mensual (**RIM**), comprende también la preparación de clases (bonificación especial según la Ley del Profesorado), y en segundo término nótese que su aplicación es inmediata.

5. Por otro lado, el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo estos es 1º de enero del 2014, dentro de las bonificaciones se hallan la Bonificación Diferencial por Zona y la Bonificación Especial Dir. (adicional).

CUARTO: Normas materia de análisis:

1. El artículo 48º de la Ley del Profesorado N.º 24029, modificado por la Ley N.º 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, establece:

“Artículo 48. **El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.**

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una **bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.**

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10 %

⁴ **Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final:** “Deróguense las leyes 24020, 25212, 26269, 28718 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y **décima cuarta de la presente Ley**”

de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”. (subrayado y énfasis nuestro)

2. Norma que otorga las bonificaciones en base a la remuneración total, que a su vez entra en conflicto con lo dispuesto por los artículos 9° y 10° del D.S. N.° 051-91-PCM, el que establece lo siguiente:

“Artículo 9. Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)”.

“Artículo 10. Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N.° 24029 modificada por Ley N.° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo.” (subrayado nuestro)

QUINTO: Respetto de la bonificación especial por preparación de clases:

1. La Bonificación especial, se encuentra regulada por las siguientes normas:

El primer párrafo del artículo 48° de la Ley N.° 24029, modificado por la Ley N.° 25212 - Ley del Profesorado, establece:

“El profesor tiene derecho a percibir una **bonificación especial mensual** por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.” (Énfasis agregado).

El Decreto Supremo N.° 19-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, en su artículo 210° señala:

“ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total”.

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.” (Énfasis agregado).

2. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 48° de la Ley N.° 24029 regula 03 bonificaciones: **i)** preparación de clases y evaluación; **ii)** desempeño de cargo y preparación de documentos; y **iii)** por zona diferenciada; las dos primeras en virtud de aquella norma **deben ser pagadas en base a la remuneración total**, en tanto que, la tercera (bonificación por zona

diferenciada) debe ser calculada en base a la remuneración total permanente.

3. Ello en atención a que, en relación a las dos primeras bonificaciones existe una diferencia entre lo normado en el artículo 48° de la Ley 24029 y lo regulado en el artículo 10° del D.S. 051-91-PCM, este último que establece que tales bonificaciones deberían calcularse en función de la remuneración total permanente.

4. Por otro lado, tomando en cuenta el Principio de Jerarquía de las Normas contenido en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, que garantiza la unidad de ordenamiento jurídico y prevalencia jerárquica a fi de evitar contradicciones internas, es decir, prevalece lo previsto por el D.D. 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley N.° 25212 y su reglamento el D.S. 019-90-ED que considera remuneración total y no el D. S. 051-91-PCM que sume como base del cálculo para el pago de bonificación especial de preparación de clases y evaluación, la remuneración total permanente - norma de rango jerárquico normativo menor-.

5. En esos términos el precedente judicial vinculante emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013- Lambayeque, ha resuelto en el siguiente sentido:

“Décimo Tercero: (...) Esta Sala Suprema (...) establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación

Especial **por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida** en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N.° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” (Énfasis agregado).

6. Es necesario precisar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se otorga con la introducción de la modificación al artículo 48° de la Ley N.° 24029, mediante la Ley N.° 25212 **vigente desde el 21 de mayo de 1990, sin embargo, el reconocimiento se solicita a partir del mes de junio de 1990 a noviembre del 2012**, fecha en que se promulgó la ley de reforma magisterial, sobre la base de su remuneración total o íntegra; por

tanto, es a partir de dicha fecha, que le corresponde el pago de los créditos devengados, como lo tiene solicitado en su pretensión.

SEXTO: Respecto de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de la remuneración total:

1. El demandante solicita la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de la remuneración total calculada en base a la remuneración íntegra o total otorgado por el artículo 210° segundo párrafo del Decreto Supremo N.° 19- 90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, ya que habría realizado 40 horas pedagógicas, habiendo ocupado el cargo de Director Encargado de la E.E.Mx N.° 50578 de Maras mediante Resolución Directoral N.° 097, de 12 de junio de 1996 y el cargo de Director Encargado de la E.E.Mx. 50578 de Maras mediante Resolución Directoral N.° 033, de 02 de abril de 1197.

2. Esta bonificación está regulada por el artículo 48° de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado, de la siguiente manera:

“El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo **y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.**” (Énfasis agregado)

Por su parte el Decreto Supremo N.° 19-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, en su artículo 210° señala:

“ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, **perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total.**” (Énfasis agregado).

3. Normas que otorgan la bonificación en cuestión en base a la remuneración total, que a su vez entran en conflicto con lo dispuesto por el artículo 9° y 10° del D.S. N.° 051-91-PCM, los que establecen lo siguiente:

“Artículo 9°, Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)”.

“Artículo 10°, Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N.° 24029 modificada por Ley N.° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.” (subrayados agregados)

4. El Juzgado, para el análisis de que norma debe ser aplicada al presente caso, parte del denominado principio de Jerarquía normativa, en virtud al cual debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley 24029, norma que en rigor determina que, para el cálculo de bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, se aplique la remuneración mensual total que el

docente reciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

5. El Tribunal Constitucional, tácitamente admite la prevalencia normativa de la Ley del Profesorado sobre el Decreto Supremo 051-91-PCM, en cuanto establece beneficios para los docentes en base a “remuneraciones totales”, debiendo precisarse que tal criterio es posterior y contrario al asumido en la STC 432-96-AA/TC que sin mayor fundamentación asumía que la última norma tenía rango de ley y, por tanto, con capacidad modificatoria de normas de similar jerarquía, por lo que, se puede afirmar, que ha existido un cambio de criterio del Tribunal Constitucional en dicho sentido.

6. Conforme se puede apreciar, de los documentos anexados, el recurrente fue nombrado a partir del 20 de julio de 1990, en el cargo de profesor de Educación Primaria, con 30 horas de labor semanal, en la E.E.Mx. 50580 de Mahuaypampa USE Urubamba, luego fue reasignado en fecha 15 de mayo de 1992, así se tiene las siguientes resoluciones:

- i. La Resolución Directoral N.° 097, de 12 de junio de 1996, resuelve en vía regularización las funciones de director, **a partir del 01 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996.**
- ii. La Resolución Directoral N.° 033, de 02 de abril de 1992, resuelve encargar las funciones de director, **a partir del 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.**

7. De lo señalado, el demandante se ha desempeñado como director en los periodos indicados, en las resoluciones en referencia; por lo tanto, le corresponde el derecho a percibir la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión, calculada en base al 5 % de su pensión total, como pago devengado, en lo que corresponde, en los dos periodos mencionados en las resoluciones.

SEPTIMO: De la bonificación personal del 2 % otorgado por el Decreto de Urgencia 105-2001:

1. El tercer párrafo del artículo 52⁵ de la Ley N.° 24029 y el artículo 2186 del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, establecen que tanto la remuneración personal como el beneficio adicional por vacaciones se determinan en función de la remuneración básica, por lo que es necesario puntualizar respecto al concepto de **remuneración básica**:

- ❖ El año 1986 se inició el proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones del Estado, cuyo resultado se materializa a la fecha en: **i)** la unificación de los niveles remunerativos de los funcionarios y trabajadores del Estado, bajo el régimen laboral público, en 11 escalas remunerativas, y, **ii)** la unificación de los conceptos remunerativos en mérito de los cuales se calculan sus remuneraciones íntegras.
- ❖ Existen cuatro conceptos remunerativos: **i)** la remuneración básica, que es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar contenida en el artículo 5° del D.S. 057-86-PCM; **ii) la remuneración principal**, consistente en la suma de la remuneración básica y la remuneración reunificada (artículo 4 del D.S. 057-86-PCM); **iii) la remuneración total permanente**, que es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad –artículo 8.a) del D.S. 051-91-PCM–; y, **iv) la remuneración total**, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común –artículo 8.a) del D.S. 051-91-PCM–.

⁵ “(...) El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos...” (el énfasis es agregado). Por su parte el artículo 209° del Decreto Supremo 019-90-ED, señala: “El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos”.

⁶ “El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales.

El beneficio adicional considerado en el párrafo anterior se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los pensionistas magisteriales. El personal del Área de la Administración percibirá dicho beneficio en el mes de vacaciones que le corresponda de acuerdo al rol respectivo”.

2. El D.U. 105-2001, en su artículo 1° establece: “Fijase, a partir del 1° de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: (...).”, y en su artículo 2 señala, respecto a la remuneración principal que “el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N.° 057-86-PCM”. Lo que nos permite entender, que mediante este decreto de urgencia -tiene el mismo rango de Decreto Legislativo- al establecer que un nuevo monto de la remuneración básica varía automáticamente la remuneración principal, toda vez que, esta es parte de la estructura de aquella, modificación permitida habida cuenta que una norma puede modificar a otra cuando sea del mismo o de rango superior.

3. El Decreto Supremo N.° 196-2001-EF, de 19 de setiembre de 2001, dicta medidas complementarias al Decreto de Urgencia N.° 105-2001. En ese sentido, en el artículo 4° se realizan precisiones al artículo 2 del mencionado decreto de urgencia, precisando: “Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N.° 057-86- PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad al Decreto Legislativo N.° 847.”

4. En ese entender, se aprecia que el Decreto de Urgencia N.° 105-2001, precisa que a partir del 01 de setiembre de 2001, se fija S/.50.00 soles la remuneración básica de los servidores públicos entre los cuales se encuentran considerados los **profesores**; con la dación de su reglamento aprobado por el D.S. N.° 196-2001-EF, que en su artículo 4° precisa que la aplicación del artículo 2° del D.U N.° 105-2001, variando lo que disponía, que el incremento (S/.50.00 soles) reajustaba automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S N.° 057-86-PCM (artículo 4°: “La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada”), contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas.

5. Lo antes señalado nos permite concluir que dichos beneficios deben ser determinados en función de la variación de la misma, establecida mediante Decreto de Urgencia N.° 105-2001.

6. Bajo esos términos, corresponde al actor el pago de esta bonificación y sus devengados, ello tomando en cuenta la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N.° 105-2001, desde el 01 de setiembre de 2001. Precisándose que se le debe pagar dicho concepto en base al 2 % de la remuneración básica de S/.50.00 a partir de la vigencia de la norma que le otorga.

OCTAVO: Del pago adicional por vacaciones:

1. Con relación al beneficio adicional de vacaciones el artículo 218° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED señala: “El profesor tiene derecho, además, a percibir un **beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales.” (Énfasis agregado)

2. Al respecto la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, en la resolución emitida en el expediente N.° 6670-2009- CUSCO, ha señalado como principio jurisprudencial de cumplimiento obligatorio respecto a este tema, lo siguiente:

“Décimo Cuarto: Que, respecto a la pretensión de reajuste de la compensación vacacional, corresponde señalar que el Artículo 218 del Decreto Supremo 19-90ED Reglamento de la Ley del Profesorado prescribe: **“El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales.** El beneficio adicional considerado en el párrafo anterior se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los pensionistas magisteriales, como es de verse le asiste el derecho a percibir este reajuste, al ser un docente en actividad, deviniendo por lo tanto fundada su pretensión de reajuste de compensación vacacional que le correspondería a la demandante en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N.° 105-2001”.

3. Siendo así, en consideración a lo expuesto anteriormente y a lo señalado por la Corte Suprema, a la parte demandante le corresponde el derecho a percibir este reajuste de la compensación vacacional en base a la remuneración básica establecida en el D. U. N.º 105-2001, al tener la condición de profesor en actividad.

NOVENO: Del pago de reintegro del incremento dispuesto en el artículo 2º del D. Ley N.º 25981:

1. El artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, publicada el 22 de diciembre de 1992, dispuso que:

“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir el incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.”

2. Ahora bien en fecha 17 de octubre de 1993 se emite la Ley N.º 26233, que en su artículo 3º deroga el Decreto Ley N.º 25981, precisando en su única disposición final lo siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo su aumento.”

3. La contribución al FONAVI fue creada mediante Decreto Ley N.º 22591, de 01 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores; es así que en el literal a) del artículo 2º se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral del 1 %.

4. Posteriormente el Decreto Ley N.º 25981 que entra en vigencia a partir del 01 de enero de 1993 en su artículo 1º modifica la tasa de contribución al FONAVI a cargos de los trabajadores dependientes, fijándola en 9 % y en su artículo 2º estableció lo siguiente: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho de percibir un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento sería equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”

5. Mediante la Ley N.º 26504, de 18 de julio de 1995, en su artículo 3º se dispuso lo siguiente: “Deróguese el inciso a) del artículo 2º del Decreto Ley N.º 22591 y el inciso b) del artículo 1º de la Ley N.º 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda”, así también se estableció en su segundo párrafo que: “La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la Ley N.º 26233, será de 9 %.”

6. En esos términos de la revisión de autos se tiene que mediante Resolución Directoral N.º 0307, de 20 de julio de 1990 (fs. 5) se resuelve nombrar a partir de la fecha de expedición de la resolución a Juan Pablo Aguilar Lucana - el ahora demandante- como profesor de educación primaria; situación que se encuentra corroborada con el Informe Escalafonario N.º 01169-2022 (fs. 20 a 30) de donde se puede advertir que el demandante tiene 34 años, 08 meses y 08 días de tiempo de servicio -a la fecha de emisión del informe-, y que ingreso a laborar el 20 de julio de 1990 en calidad de nombrado; lo que significa que al 31 de diciembre de 1992 el actor tenía la condición de trabajador dependiente, por tanto, su remuneración se encontraba afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), conforme también se puede corroborar de las boletas de pago que obran en autos a folios 31 y ss.

7. Cabe precisar que la Casación N.º 16513-2016 CUSCO en su fundamento décimo ha señalado lo siguiente:

“**Décimo:** Si bien es cierto, la Única Disposición Final de la Ley N.º 26233, señala que: “Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N.º 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”, lo que permitiría concluir que sólo tienen derecho a percibir el incremento de remuneraciones aquellos servidores que efectivamente obtuvieron dicho aumento; también lo es que, **esta omisión es imputable únicamente al empleador y no al trabajador, y en virtud que el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, es una norma autoaplicativa**, como se ha desarrollado precedentemente y para poder acceder al incremento remunerativo, ahora peticionado. En tal sentido, de este marco normativo constitucional y legal que desarrolla el otorgamiento del incremento por FONAVI a favor de los trabajadores dependientes, sin

excepción, por lo que la controversia del proceso se circunscribe a determinar si **el actor logra acreditar ser un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que las remuneraciones percibidas hayan estado afectas a la contribución del FONAVI.**” (Énfasis nuestro).

8. En esos términos, teniendo en cuenta que las normas señaladas precedentemente son autoaplicativas y que producen sus efectos desde la entrada en vigencia de la norma, corresponde otorgar el beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N.° 25981 a favor del demandante.

DÉCIMO: Del pago del incremento por el costo de vida y respecto de los incrementos del 16 % dispuesto en los Decretos de Urgencia N.° 090-96; 073-97 y 11-99.

1. Conforme obra de la demanda y subsanación a la misma estas pretensiones no han sido fundamentadas en el sentido del por qué le corresponde el pago de dichas pretensiones.

2. Los fundamentos de hecho, resultan necesarios para analizar la pretensión demandada, la cual constituye la mención sucesiva de los argumentos que la sustentan, considerándose que los hechos son la unidad fáctica sobre las cuales se apoya la pretensión del actor, la misma que debe contener una unidad lógica de acontecimientos jurídicamente relevantes que describan el origen, desarrollo y situación del conflicto, y que constituya los presupuestos de fondo de la pretensión, pues constituyen para la causa pretendi.

3. En el presente caso, de la revisión de los fundamentos de hecho, se advierte que el demandante pese a la advertencia realizada por el juzgado, no ha expresado en que sustenta su demanda, es decir las razones por lo que pide el incremento del costo de vida y el reajuste de los D.U. mencionados, lo que resulta de fundamental importancia para resolver el conflicto de intereses planteado en el proceso.

4. Finalmente es de considerar que, si en los fundamentos de hecho, no se precisan las situaciones fácticas que dan lugar a la petición, **colocaría en indefensión al demandado**, al no poder refutar y ofrecer sus pruebas; asimismo que la sentencia sólo puede hacer mérito a los hechos alegados por las partes, lo cual delimita la causa pretendi, que el juez debe considerar en la sentencia. Siendo así, la demanda no puede ampararse, en estos extremos.

DÉCIMO PRIMERO: De las pretensiones accesorias:

1. Estando a las precisiones realizadas corresponde a la parte demandante percibir el pago de los devengados, como docente nombrado de las bonificaciones que no han sido pagadas de acuerdo a ley, de conformidad a los fundamentos expuestos ello desde la vigencia de cada una de las bonificaciones peticionadas que están siendo declaradas fundadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Del pago de intereses:

1. Con relación al pago de intereses legales, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el expediente N.° 2246-2004-AA/TC CUSCO, donde el Tribunal constitucional ha establecido que los intereses legales deben ser pagados conforme a lo dispuesto por el artículo 1246⁶ del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: De las costas y costos del proceso:

1. Conforme lo dispone el artículo 49° del Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, las partes no pueden ser condenadas al pago de costos y costas. Así dispuesto corresponde exonerar a la demandada de su condena.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLO:

1. **FUNDADA en parte** la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por **JUAN PABLO AGUILAR LUCANA**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Urubamba, En consecuencia, **ORDENO:** que la demandada **UGEL- Urubamba**, dentro del **QUINTO DÍA** de notificada con la presente

⁶ Artículo 1246 del Código Civil: "Cuando no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y en su defecto el interés legal.

resolución cumpla con:

a) **PAGAR** al actor los créditos devengados y/o adeudos de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** por preparación de clases y evaluación deduciendo los montos percibidos, calculados en base al 30 % de la remuneración total o íntegra **DESDE JUNIO DE 1990 A NOVIEMBRE DEL 2012**, incluido los intereses legales, previo informe de verificación a cargo de la administración.

b) **PAGAR** al actor la **BONIFICACIÓN ADICIONAL** por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculada en base al 5 % de pensión total.

c) **PAGAR** al actor los adeudos generadores por la diferencia existente entre el monto abonado en forma diminuta respecto a la **BONIFICACIÓN PERSONAL Y POR VACACIONES** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° del Reglamento de la Ley del Profesorado y el D.U. N.° 105-2001, con lo dispuesto por el artículo 52° tercer párrafo de la ley del Profesorado N.° 24029 y el artículo 209 de su Reglamento, debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del D.U. N.° 105-2001, desde el **01 de SEPTIEMBRE DE 2001 HASTA SU CANCELACIÓN**, previo informe de verificación a cargo de la administración.

d) Que la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA** cumpla con reconocer a favor del demandante el incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N.° 25981 correspondiente al 10 % del haber mensual desde el mes de enero de

1993 que este afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

e) Se efectúe el pago de los devengados, más los intereses legales, previa liquidación desde la fecha que corresponda cada uno de los beneficios otorgados hasta su cancelación, descontando los montos ya percibidos en las pretensiones que corresponda, previo informe de verificación a cargo de la administración.

2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda respecto de las pretensiones del pago del incremento por el costo de vida y respecto de los incrementos del 16 % dispuesto en los Decretos de Urgencia N.° 090-96; 073-97 y 11-99.

3. Sin costas ni costos. **T.R. y H.S.**

SUMILLA: Solicito reconocimiento con R.D
Mi deuda social.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA PROVINCIA DE CALCA.

Ernestina Quispe Bernal con DNI. 24473328, con domicilio real en la calle Grau N.º 759 del distrito y provincia de Calca y domicilio procesal en la esquina de Leoncio Prado con Grau, con el debido respeto me presento para exponer lo siguiente:

Que, amparo mi petición en el inc.20 del art.2do de la constitución política del Perú, la misma que concuerda con los art. 713,714,715 del C.P.C y el art.47 de la ley N.º. 27584 ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N.º 1067 Decreto Supremo N.º.011-2019-JUS queda demostrado la deuda social a favor de la recurrente, por tal motivo solicita el reconocimiento por Resolución Directoral la deuda social por ser un requisito obligatorio, propuesta por el ministerio de Economía, por tal motivo adjuntamos los documentos solicitados por el M.E.

- 1.COPIA CERTIFICADA DE AUTO ADMINSORIO
- 2.COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
3. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.
4. COPIA CERTIFICADA DE AUTO DE CONSENTIMIENTO.
- 5.COPIA CERTIFICADA DE LA HOJA DE LIQUIDACION.
- 6.COPIA CERTIFICADA DE AUTO DE APROBACION DE LIQUIDACION.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

1.Inc.20 del art.2do de la constitución política del Perú.

2.Art.47 de la ley 27444

3.art.713,714,

Calca, 24 de agosto del 2023.

Ernestina Quispe Bernal
PROFESORA